



TRIBUNAL SUPERIOR
Medellín

**SALA DE JUSTICIA Y PAZ
TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN**

Medellín-Antioquia, 30 de agosto de 2024

Rdo. 110016000253 2008 83241 (N.I 1100134197012014
00013 y 1100134190012020 00055)
Postulados. Juan Pablo López Quintero 'Chimurro'
Otoniel Segundo Hoyos Pérez 'Ovejo o Rivera'
Javier Ocaris Correa Alzate 'Fredy o Machín'
Bloque. Elmer Cárdenas ACCU
Asunto. Resuelve recurso de apelación
Proviene. Juez Penal del Circuito con Función de Ejecución de
Sentencias para las Salas de Justicia y Paz del Territorio
Nacional
Auto. Interlocutorio 007

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se pronuncia la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín, sobre el recurso de apelación parcial interpuesto por el **Defensor de los postulados, doctor Carlos Mario Castañeda Naranjo**, contra el numeral segundo de la decisión adoptada por el **Juzgado Penal del Circuito con Función de Ejecución de Sentencias para las Salas de Justicia y Paz del territorio nacional, con sede en Bogotá D.C.**, en sesión de audiencia pública del 19 de julio de 2024, en la que se **"diferió las decisiones de extinción de las penas principales y accesorias impuestas a Juan Pablo López Quintero, Javier Ocaris Correa Alzate y Otoniel Segundo Hoyos Pérez"**.

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS POSTULADOS

2.1 Juan Pablo López Quintero, conocido con el alias de 'Chimurro', identificado con cédula de ciudadanía número **8.418.562 de Dabeiba-Antioquia**, nacido el 7 de marzo de 1977 en esta misma municipalidad; hijo de Juan Pablo y Rosa Lonilde. Se desmovilizó el

Bloque. Elmer Cárdenas ACCU

Radicado. 110016000253 2008 83241

(N.I 1100134197012014 00013 y 1100134190012020 00055)

Postulados. Juan Pablo López Quintero 'Chimurro'

Otoniel Segundo Hoyos Pérez 'Ovejo o Rivera'

Javier Ocaris Correa Alzate 'Fredy o Machín'

Trámite. Segunda instancia

Asunto concerniente con extinción de penas principales y accesorias

30 de abril de 2006 con el Bloque Elmer Cárdenas CCU, para el 6 de noviembre de 2017 ser postulado por el Gobierno Nacional y, acceder a los beneficios de la Ley 975 de 2005. Actualmente, en el marco de Justicia y Paz, obran en su contra dos sentencias parciales, debidamente ejecutoriadas.

2.2 Otoniel Segundo Hoyos Pérez, conocido con los remoquetes de 'Ovejo y/o Rivera', identificado con cédula de ciudadanía número 78.703.879 de Montería-Córdoba, nacido el 2 de noviembre de 1970 en Pueblo Nuevo-Córdoba; hijo de Otoniel y Minerva. Se desmovilizó el 12 de abril de 2006 con el Bloque Elmer Cárdenas 'Frente Costanero' y, el 25 de febrero de 2007 fue postulado por el Gobierno Nacional a esta Justicia Transicional. En su contra pesa un fallo parcial emitido por esta Judicatura, el que, se encuentra ejecutoriado.

2.3 Javier Ocaris Correa Alzate 'Fredy o Machín', identificado con cédula de ciudadanía número 71.982.889 de Turbo-Antioquia, nacido el 19 de octubre de 1973 en este mismo municipio; hijo de Yamileth y Luis Ángel. Entregó las armas el 30 de abril de 2006 colectivamente con el Frente Dabeiba o Gabriela White del Bloque Elmer Cárdenas ACCU, siendo postulado por el Gobierno Nacional para hacerse acreedor a los beneficios de este trámite especial. Igualmente, esta Sala profirió sentencia parcial en disfavor de éste, encontrándose en firme.

3. ANTECEDENTES JUDICIALES

3.1 Juan Pablo López Quintero. Como acaba de referirse, la Sala ha emitido adversas al postulado dos sentencias parciales, en los siguientes términos:

Bloque. Elmer Cárdenas ACCU

Radicado. 110016000253 2008 83241

(N.I 1100134197012014 00013 y 1100134190012020 00055)

Postulados. Juan Pablo López Quintero 'Chimurro'

Otoniel Segundo Hoyos Pérez 'Ovejo o Rivera'

Javier Ocaris Correa Alzate 'Fredy o Machín'

Trámite. Segunda instancia

Asunto concerniente con extinción de penas principales y accesorias

-La primera, data del 27 de agosto de 2014 (no recurrida), con radicado 110016000253 2008 83241, profiriéndose como sanción, *la pena principal de 480 meses de prisión, multa de 44.100 SMMLV e inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por espacio de 240 meses* -numeral sexto, parte resolutive-, por la comisión, entre otras conductas delictuales de: *concierto para delinquir agravado, utilización ilegal de uniformes e insignias, homicidios en personas protegidas, secuestros simples, tortura en persona protegida, desaparición forzada, así como detención ilegal y privación del debido proceso. Se le impuso la pena alternativa de 96 meses de prisión.*

-Respecto de esta decisión, el Juzgado Penal del Circuito con Función de Ejecución de Sentencias para las Salas de Justicia y Paz del Territorio Nacional, avocó conocimiento para su vigilancia, el 20 de enero de 2015.

-A través de Auto interlocutorio del 10 de diciembre de 2015, proferido por dicha autoridad, se le concedió al postulado *la libertad a prueba por pena alternativa cumplida, el término de cuatro años, contados a partir del día siguiente que adquiera la libertad*, misma que se materializó el seis de enero de 2016.

-En la segunda decisión de fondo parcial, la Judicatura condenó a **López Quintero y otros exintegrantes del Bloque Elmer Cárdenas ACCU**, a la pena privativa de la libertad de 480 meses, multa de 50.000 SMLMV e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de 240 meses, al haberlo hallado responsable del punible de *deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de 57 personas* -numeral 24, parte resolutive, sentencia del 17 de mayo de 2018, ejecutoriada el 23 de octubre de 2019-.

Bloque. Elmer Cárdenas ACCU

Radicado. 110016000253 2008 83241

(N.I 1100134197012014 00013 y 1100134190012020 00055)

Postulados. Juan Pablo López Quintero 'Chimurro'

Otoniel Segundo Hoyos Pérez 'Ovejo o Rivera'

Javier Ocaris Correa Alzate 'Fredy o Machín'

Trámite. Segunda instancia

Asunto concerniente con extinción de penas principales y accesorias

-Recibidas las diligencias en el Juzgado de Ejecución, asumió la vigilancia de la sentencia impuesta, mediante auto del 5 de marzo de 2020.

-En el mismo proveído, el Juzgado de Ejecución de Sentencias dispuso conceder a varios exmilitantes, entre ellos, **Juan Pablo López Quintero**, *un único período de libertad probatoria, consistente en 48 meses, contados a partir del 7 de enero de 2016; decisión que, tras ser recurrida fue, confirmada por esta Sala a través de Auto del 17 de julio de idéntico año.*

3.2 Otoniel Segundo Hoyos Pérez. Pesa sobre este exparamilitar, una sentencia parcial, ya enunciada: *providencia del 17 de mayo de 2018* (segunda instancia del 23 de octubre de 2019), imponiéndosele la sanción privativa de la libertad de 480 meses, multa de 50.000 SMLMV e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por 240 meses, al hallarlo penalmente responsable en la comisión de las conductas ilícitas de *utilización ilegal de uniformes e insignias, tentativa y homicidios en personas protegidas, desaparición forzada, secuestros simples agravados y simples, torturas en personas protegidas, desplazamientos forzados, reclutamientos ilícitos, hurtos calificados y agravados* -numeral 7°, parte resolutive-. **Se concedió a su favor, la pena alternativa de 96 meses de prisión.**

-Mediante decisión del 5 de marzo de 2020, el Juzgado de Ejecución, avocó el conocimiento de la vigilancia y control de la sentencia parcial emitida en contra de **Hoyos Pérez y otros** y, con auto del 26 de mayo de 2020, definió la situación jurídica del excombatiente, fijándole como libertad a prueba el término de cuatro años; contados a partir del día siguiente a la ejecutoria de la providencia (quedando en firme en dicha data).

Bloque. Elmer Cárdenas ACCU

Radicado. 110016000253 2008 83241

(N.I 1100134197012014 00013 y 1100134190012020 00055)

Postulados. Juan Pablo López Quintero 'Chimurro'

Otoniel Segundo Hoyos Pérez 'Ovejo o Rivera'

Javier Ocaris Correa Alzate 'Fredy o Machín'

Trámite. Segunda instancia

Asunto concerniente con extinción de penas principales y accesorias

3.3 Javier Ocaris Correa Alzate. También recae en su contra una sentencia parcial citada (17 de mayo de 2018), quien fuere sancionado a una pena de 480 meses, multa de 50.000 SMLMV e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de 240 meses, siendo responsabilizado de cometer las conductas punibles de *utilización ilegal de uniformes e insignias, tentativa y homicidios en personas protegidas, desapariciones forzadas, accesos carnales violentos agravados en persona protegida, secuestros simples, torturas en persona protegida, desplazamientos forzados, detención ilegal y privación del debido proceso, reclutamiento ilícito y exacción o contribuciones arbitrarias. Concediéndosele a la par, una pena alternativa de 96 meses.*

-Igual que con el anterior postulado, a través proveído del 5 de marzo de 2020, el Juzgado ejecutor, avocó el conocimiento de la vigilancia la sentencia parcial emitida en su contra y, con auto del 16 de junio de 2020, le fijó por *cuatro años el período de libertad a prueba*; contados a partir del día siguiente a la ejecutoria de la providencia (quedando en firme en dicha data como se enunció).

4. LA SOLICITUD

El doctor **Carlos Mario Castañeda Naranjo**, actuando como abogado contractual de **López Quintero, Hoyos Pérez y Correa Alzate**, exmiembros del desmovilizado Bloque 'Elmer Cárdenas', a través de escrito del 15 de febrero del presente año, requirió al Juzgado de Ejecución de Sentencias para las Salas de Justicia y Paz, como beneficio procesal para sus prohijados fijar audiencia con el fin de deprecar *"la extinción de las penas ordinarias principales y las accesorias y en consecuencia obtener la libertad definitiva"*.

Bloque. Elmer Cárdenas ACCU

Radicado. 110016000253 2008 83241
(N.I 1100134197012014 00013 y 1100134190012020 00055)

Postulados. Juan Pablo López Quintero 'Chimurro'
Otoniel Segundo Hoyos Pérez 'Ovejo o Rivera'
Javier Ocaris Correa Alzate 'Fredy o Machín'

Trámite. Segunda instancia
Asunto concerniente con extinción de penas principales y accesorias

Lo anterior, bajo el sustento normativo de los artículos 2.2.5.1.2.2.20, 2.2.5.1.2.2.21 y 2.2.5.1.2.2.22 Decreto 1069 de 2015 (norma compilatoria del Decreto 3011 de 2013), así como el canon 19, Ley 1592 de 2012.

5. TRÁMITE PROCESAL SURTIDO ANTE EL JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS PARA LAS SALAS DE JUSTICIA Y PAZ DEL TERRITORIO NACIONAL

5.1 Recibida la solicitud allegada por el Representante Judicial de los postulados, el Juzgado Ejecutor citó para realización de audiencia pública de sustentación, la cual se desarrolló el 19 de junio del presente año, en la que, se puso de presente a los intervinientes el fondo del asunto y se detalló antecedentes judiciales de cada postulado.

5.2 Sobre el **cumplimiento de las obligaciones impuestas en las decisiones parcialmente emitidas**, adujo la funcionaria que: "... Los postulados condenados parcialmente Javier Ocaris Correa Alzate y Otoniel Segundo Hoyos Pérez, allegaron sus actas de compromiso los días 26 y 22 de mayo de 2020, respectivamente, y publicaron sus manifestaciones de perdón, el primero en el diario El Colombiano el 8 de mayo de 2020 y el segundo en el diario La República el 3 de diciembre de 2023... Con relación al postulado Juan Pablo López Quintero, respecto de la primera sentencia parcial transicional emitida en su contra, remitió acta de compromiso el día 27 de septiembre de 2014 y se remitió su escrito de disculpas para ser publicado en el portal de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín el 21 de junio de 2016, respecto de la segunda sentencia parcial transicional emitida en su contra, remitió acta de compromiso el 18 de mayo de 2020, y publicó sus manifestaciones de perdón en el diario El Colombiano el 8 de mayo de 2022... los eventos de disculpas dispuestos en el fallo transicional emitido en lo que atañe únicamente al postulado Juan Pablo López Quintero, los mismos ya se realizaron en la ciudad de Medellín el 15 de julio y en la ciudad de Bogotá el 5 de agosto de 2016. Sobre los eventos ordenados en el fallo transicional emitido en el radicado No. 110016000253 2007 82701 y N.I. 110013419001 2020 00055, aún NO se han realizado,

Bloque. Elmer Cárdenas ACCU

Radicado. 110016000253 2008 83241

(N.I 1100134197012014 00013 y 1100134190012020 00055)

Postulados. Juan Pablo López Quintero 'Chimurro'

Otoniel Segundo Hoyos Pérez 'Ovejo o Rivera'

Javier Ocaris Correa Alzate 'Fredy o Machín'

Trámite. Segunda instancia

Asunto concerniente con extinción de penas principales y accesorias

respecto del cual en la tercera audiencia de seguimiento al cumplimiento de las medidas de satisfacción dispuestas en la referida sentencia que tuvo lugar el 24 de noviembre de 2023...”.

5.3 Refirió igualmente la togada correspondiente a cada excombatiente, diversos aspectos jurídicos que les compete, esto es: *término de libertad a prueba, acumulación de penas alternativas y ordinarias y cumplimiento del proceso acaecido ante la Agencia de Reincorporación y Normalización ARN*; sin que hubiese sobre los mismos anomalía alguna.

5.4 Basada en los datos suministrados por la Judicatura, **le concedió el uso de la palabra a los sujetos procesales**¹, en los siguientes términos:

5.4.1 Fiscal 133 Seccional -Apoyo del Fiscal 48 DJT-, informó que, debe tenerse bajo consideración que, **las decisiones parciales emitidas contra cada uno de los postulados, no cobijan en su totalidad los hechos criminales que se les pretende endilgar**; manifestando frente a cada uno de éstos que:

- *Javier Ocaris Correa Alzate, tiene 284 cargos más imputados en los años 2016 y del 2018 al 2023*, todos ellos hacen parte de una audiencia concentrada que actualmente se encuentra en curso; esta información es solo la suministrada para esta estructura criminal que, sea del paso advertir no ha tenido cierre en la Fiscalía; lo que, es de gran importancia tener en cuenta, dado que el exparamilitar no solo militó con esta organización delincuencia, sino que además integró los Bloques Bananero, Noroccidente y “Casa Castaño”.

¹ Acta Primera sesión de la audiencia para examinar la viabilidad o no de declarar extinguida las penas principales y accesorias... Desmovilizados del Bloque Elmer Cárdenas ACCU (19 de junio de 2024) documento digital, rotulado como 0007ActaSesión1ExtinciónPenas19-06-2024.pdf.

Bloque. Elmer Cárdenas ACCU

Radicado. 110016000253 2008 83241

(N.I 1100134197012014 00013 y 1100134190012020 00055)

Postulados. Juan Pablo López Quintero 'Chimurro'

Otoniel Segundo Hoyos Pérez 'Ovejo o Rivera'

Javier Ocaris Correa Alzate 'Fredy o Machín'

Trámite. Segunda instancia

Asunto concerniente con extinción de penas principales y accesorias

Con el **Bloque Noroccidente**, según datos aportados por la Fiscal 261 Local (Apoyo de la Fiscalía 20 DJT) se cuenta con 37 hechos imputados que se encuentran a despacho para sentencia, indicándose además respecto de esta organización irregular que “... *en este momento se está haciendo un barrido de todos los hechos frente a su participación en Frontino y Cañas Gordas, no se puede afirmar que ya terminó y está pendiente de 15 hechos que se imputaron en el 2022...*”.

Del Bloque 'Bananero' AUC -documentado por la Fiscalía 48 DJT-, señaló el ente acusador que “... tiene 47 hechos en audiencia, 3 a despacho para sentencia parcial y el restante están en audiencia concentrada, finalizando el año pasado hay 150 hechos en indagación no se sabe si deba responder por alguno de esos hechos...”; además en lo que concierne a la agrupación conocida como “Casa Castaño”, precisó: “... Los hechos que estén en indagación, sin embargo, venía documentado el Fiscal 34 delegado ante el Tribunal, quien informó que no lo han incluido y con el Fiscal 11 delegado ante el Tribunal que inicialmente documento precisó que en 2021 libraron orden de policía para entrevistar al postulado y que los hechos que le fueron consultados no le correspondían por georreferenciación, por lo tanto no tiene imputación, actualmente frente a Casa Castaño en febrero solicitaron una imputación pero no está incluido Correa Alzate, no significando que no tenga hechos...” (Resalto fuera del texto).

- Otoniel Segundo Hoyos Pérez, integró el **Bloque Elmer Cárdenas ACCU** y “Casa Castaño”, con la primera estructura ilegal le fueron atribuidos 1076 cargos (en los años 2016 a 2023), los que actualmente se encuentran en trámite de audiencia concentrada; adicionalmente, se cuenta con 100 hechos (sin tenerse certeza de su responsabilidad penal en todos); en tanto, su militancia en la organización irregular que, comandaba los *hermanos Castaño*, le fueron imputados cerca de 303 hechos (formulación del 8 de octubre de 2021), y del trámite ante la Sala de Conocimiento, informó el Delegado que, se remitió el respectivo escrito el 26 de mayo de 2022, encontrándose pendiente de que se fije fecha para

Bloque. Elmer Cárdenas ACCU

Radicado. 110016000253 2008 83241

(N.I 1100134197012014 00013 y 1100134190012020 00055)

Postulados. Juan Pablo López Quintero 'Chimurro'

Otoniel Segundo Hoyos Pérez 'Ovejo o Rivera'

Javier Ocaris Correa Alzate 'Fredy o Machín'

Trámite. Segunda instancia

Asunto concerniente con extinción de penas principales y accesorias

celebración de audiencia concentrada, indicando adicionalmente que “... *no se sabe si deba responder por algún hecho adicional con Casa Castaño, es posible que por la georreferenciación tenga más hechos...*”.

- *Juan Pablo López Quintero*, se trata de un exparamilitar que, operó solo con el Bloque Elmer Cárdenas ACCU y, además de las conductas legalizadas en su contra en las dos sentencias parciales (ejecutoriadas), **tiene 50 hechos violentos más**, todos en este momento desarrollándose en audiencia concentrada, por lo que estima pendiente para el postulado por lo menos una sentencia parcial más.

5.4.2 El abogado defensor de los postulados, especificó que, esta Ley fue determinada para la desmovilización de diversos actores armados; sin embargo, al parecer se trata de unos hechos ilegales por los que van a estar sujetos “*por el resto de la vida y quizás por otras generaciones*”; de manera que, no se puede aspirar a una sentencia definitiva para quienes llevan más de diecisiete años en el proceso de Justicia y Paz. Se trata de excombatientes que, han cumplido con los compromisos adquiridos, acudiendo a todas las vistas públicas a las que se les convoca; por tanto, insiste en accederse a la solicitud de extinción de las penas, máxime que lo que se requiere es, teniéndose en cuenta que la pena impuesta oscila entre cinco y ocho años; recalcando finalmente que “... *a todos los postulados se les impuso 8 años y una libertad a prueba de 4 años que, es la mitad que superan con creces...*”.

5.4.3 De otro lado, solicitó la Judicatura la intervención de la **Fiscalía 14 -Grupo Persecución de Bienes-**, a fin de que presente a la audiencia un informe final respecto de las labores de persecución realizadas a *Javier Ocaris Correa Alzate, Otoniel Segundo Hoyos Pérez y Juan Pablo López Quintero*. Sin embargo, al respecto adujo la togada: “... *Se precisó a los*

Bloque. Elmer Cárdenas ACCU

Radicado. 110016000253 2008 83241

(N.I 1100134197012014 00013 y 1100134190012020 00055)

Postulados. Juan Pablo López Quintero 'Chimurro'

Otoniel Segundo Hoyos Pérez 'Ovejo o Rivera'

Javier Ocaris Correa Alzate 'Fredy o Machín'

Trámite. Segunda instancia

Asunto concerniente con extinción de penas principales y accesorias

asistentes que el 17 de junio anterior, se recibió por parte del delegado mencionado un informe sobre el particular, respecto del cual no se dispuso dar traslado a las partes, como quiera que se informó que el mismo contiene información reservada y continúan las actividades investigativas...”.

Empero, el doctor **Carlos Roberto Izquierdo Ortegón -Fiscal 14 Delegado Grupo de Bienes-** puntualizó que, asumió el despacho el 5 de junio de 2024 y, tiene conocimiento frente a los postulados lo siguiente:

- *Correa Alzate*, tiene aún puntos por aclarar: el excombatiente fue citado para declarar el pasado 14 de junio, sin embargo, éste adujo que por “*amenazas cualquier citación debía solicitarse información al Magistrado de Garantías de Medellín... que puede ser citado a través de su defensor actual...*”, por lo que no se hizo presente. Con el postulado, se cerró versión libre en materia de bienes el 5 de julio de 2018 (hace seis años), quedando cantidad de información por verificar; comunicando que el proceso de persecución con éste, ha sido del 50%, requiriendo la Fiscalía de por lo menos un año más para evacuarse en su totalidad.

- *Otoniel Segundo Hoyos Pérez*, es de quien más cuestiones de verificación incompletas se tiene, cerrando versión de bienes el 23 de mayo de 2014. De manera posterior, fue citado para tales fines el 13 de junio del año que avanza, indicando no poder asistir por atender asuntos laborales y médicos; respecto del exparamilitar adujo puntualmente “... se requiere para culminar las labores de persecución más de un año porque frente a **Otoniel** si bien hizo entrega de bienes en la sentencia del 17 de mayo de 2018... se hace referencia a un presunto testafiero de algunos de los comandantes o cabecillas de esas estructuras especialmente del postulado **Otoniel**, inmediatamente en la misma sentencia se hace referencia de 24 bienes en cabeza de esa persona, de esos 24 bienes, 2 están con solicitud de extinción de dominio por presuntos vínculos con Casa Castaño... otros dos bienes fueron entregados a la unidad de restitución de tierra por vínculos con Casa

Bloque. Elmer Cárdenas ACCU

Radicado. 110016000253 2008 83241

(N.I 1100134197012014 00013 y 1100134190012020 00055)

Postulados. Juan Pablo López Quintero 'Chimurro'

Otoniel Segundo Hoyos Pérez 'Ovejo o Rivera'

Javier Ocaris Correa Alzate 'Fredy o Machín'

Trámite. Segunda instancia

Asunto concerniente con extinción de penas principales y accesorias

Castaño que son la Finca Agua Viva y No Pensabas, quedan 20 bienes que se denuncian en la sentencia pero no se efectuó ninguna labor de verificación por parte de la Fiscalía... se ordenó el rastreo se emitieron órdenes a Policía Judicial sobre esos 20 bienes y de otros del núcleo familiar de **Hoyos**, cerrando versión el 23 de mayo de 2014..."

- Las gestiones con *Juan Pablo López Quintero*, están muy adelantadas, terminando declaraciones el 8 de julio de 2008, exhortándose para finiquitar su proceso en tema de bienes cerca de seis meses.

5.4.4 La doctora **Janeth Patricia Velásquez Cuervo**, como **Procuradora 24 Judicial II Ministerio Público**, precisó que, teniendo bajo consideración los elementos de prueba solicita al Despacho la posibilidad de rechazar de plano la solicitud presentada por el abogado de confianza de los postulados, toda vez que a su parecer no se cumple ninguno de los requisitos exigidos por la Ley en esta Judicatura; de manera concreta frente a la entrega de bienes, toda vez que no ha habido una certificación que permita avizorar el cumplimiento del 100% de cada investigado. A su parecer, la diligencia de cierre de las versiones de los excombatientes data más de dos años y, adicionalmente "... *el constante cambio de Fiscal Titular del Despacho, el cambio de carga laboral, policías judiciales de bienes y la falta de funcionarios de la Policía Judicial para que cumplan las órdenes de los Fiscales no ha permitido que exista un trabajo constante respecto de cada uno de esos tres postulados...*"

Concluye que, resulta imperativo en este procedimiento especial para la Procuraduría "[continuar] en el ejercicio de su misión procurando que avance en mejor forma y los tiempos determinados por el Fiscal de bienes considera... que no será suficiente ya que el apoyo que presta la Policía Judicial a esta unidad resulta insuficiente, el emitir las órdenes a policía judicial no significa que se obtenga la información que se requiere de manera pronta, se requiere mayor compromiso por parte de la Dirección..."

Bloque. Elmer Cárdenas ACCU

Radicado. 110016000253 2008 83241

(N.I 1100134197012014 00013 y 1100134190012020 00055)

Postulados. Juan Pablo López Quintero 'Chimurro'

Otoniel Segundo Hoyos Pérez 'Ovejo o Rivera'

Javier Ocaris Correa Alzate 'Fredy o Machín'

Trámite. Segunda instancia

Asunto concerniente con extinción de penas principales y accesorias

5.4.5 La doctora **Angélica Daza Martínez**, en calidad de delegada por parte de la **Agencia para la Reintegración y la Normalización ARN**, del proceso de reintegración de los tres postulados manifestó que: *Javier Ocaris*, inició el 29 de febrero de 2016, con un tiempo de 79.72 meses, terminando satisfactoriamente el 16 de septiembre de 2022; *Otoniel Segundo*, ingresó el 9 de febrero de 2016 durante 89.55 meses, habiendo igualmente culminado de forma favorable en el mes de febrero del pasado año, sin inasistencia alguna y, finalmente *Juan Pablo López Quintero*, se incorporó al programa el 19 de enero de 2016, cumpliendo un periodo de 77.91 meses, culminado al igual que los anteriores, en noviembre de 2020.

5.4.6 El **Fiscal 133 Seccional**, actuando como funcionario en apoyo al Despacho 48 UNJT -doctor *Andrés Roberto Echeverría Marulanda*- señaló que, queda claro que, algunas de las obligaciones impuestas en las decisiones de fondo no fueron acreditadas, sin que se aportara para su análisis, certificaciones como la fecha de salida del centro de reclusión y el cumplimiento de presentaciones ante la Magistratura, por lo que apoya la solicitud impetrada por la Delegada de la Procuraduría.

5.4.7 La apoderada de víctimas, doctora **Amparo Peláez Palacio Ortiz**, con interés jurídico frente a *Otoniel Segundo Hoyos Pérez 'El Ovejo o Rivera'*, considera que, toda vez que se desconoce si los bienes entregados o perseguidos cumplen con vocación reparadora o serán propiedades reclamadas por terceros de buena fe, no se cumplen con los requisitos exigidos por la Ley para la adecuada reparación de las víctimas.

5.4.8 El doctor **Edgar Sarmiento Delgadillo**, como **Procurador 345 Judicial II Ministerio Público, para asuntos penales de Medellín**, puntualizó que, se deben generar los soportes que se echan de menos en la causa y, aunque estima que no es viable que los postulados

Bloque. Elmer Cárdenas ACCU

Radicado. 110016000253 2008 83241

(N.I 1100134197012014 00013 y 1100134190012020 00055)

Postulados. Juan Pablo López Quintero 'Chimurro'

Otoniel Segundo Hoyos Pérez 'Ovejo o Rivera'

Javier Ocaris Correa Alzate 'Fredy o Machín'

Trámite. Segunda instancia

Asunto concerniente con extinción de penas principales y accesorias

estén sujetos de por vida a una medida o pena, si considera pertinente hacer un análisis en contexto de toda la situación. Advierte que, los interesados cuentan con sentencias parciales, además, fueron presentados ante el Magistrado con Función de Control de Garantías por hechos distintos, adicionándose su medida de aseguramiento, ello durante varios años, cuando incluso ya habían salido del sitio de reclusión; es decir que, por solicitud de la Fiscalía al haber cumplido con los ocho años en centro carcelario, se les permitió estar en libertad y continuar cumpliendo con el proceso.

Lo anterior para concluir que "...solicitar hoy la extinción de las penas principales y accesorias implica que deben tener un soporte, es decir, a sentir del Ministerio Público es un nuevo elemento que no ha generado la defensa que implica un rechazo de plano, porque insiste de llegarse a futuro a tomar una decisión que pasaría con esa decisiones del Magistrado que las impuso y están vigentes y hasta que ello no quede debidamente soportado y aclarado no puede seguirse con el trámite de la presente audiencia...", por lo que se adhiere a lo pretendido por la *Procuradora 24 Judicial II* y, rechazarse de plano la solicitud.

5.5 La Judicatura teniendo en cuenta que sendos Procuradores demandaron que, la solicitud del doctor **Carlos Mario Castañeda Naranjo -defensor de los sentenciados-** fuese *rechazada de plano*, se concedió por una vez más la palabra al abogado, con el propósito de ejercer su derecho a la réplica:

De las certificaciones pendientes como requisito para despachar favorablemente su requerimiento, asumió el compromiso de entregarlas en próximas fechas.

Frente a la intervención de los Procuradores, señaló su preocupación por las explicaciones suministradas por ambos, dado que, estima no puede endilgarse la responsabilidad del

Bloque. Elmer Cárdenas ACCU

Radicado. 110016000253 2008 83241

(N.I 1100134197012014 00013 y 1100134190012020 00055)

Postulados. Juan Pablo López Quintero 'Chimurro'

Otoniel Segundo Hoyos Pérez 'Ovejo o Rivera'

Javier Ocaris Correa Alzate 'Fredy o Machín'

Trámite. Segunda instancia

Asunto concerniente con extinción de penas principales y accesorias

informe final de persecución de bienes a sus defendidos; vislumbra de manera inquietante la exigencia que hace el Despacho, de presentar dicho informe, teniendo en cuenta las fechas de cierre de las versiones por parte de los tres excombatientes en la materia, no entendiendo como después de diez años puntualiza el Delegado de la Fiscalía cifras como “50% evacuado, frente a Otoniel Segundo Hoyos Pérez”, es decir, que según lo manifestado por el ente acusador requiere de otros diez años para culminar la causa.

Continúo insistiendo en que, no puede la ineficiencia estatal endilgarse a sus representados, dado que al proceso de Justicia y Paz hay que darle un límite, atendiendo que el fin filosófico para el que surgió, se encuentra cumplido, siendo éste la desmovilización “*no la consecución de la paz nacional porque la paz nacional no la hemos conocido nunca en Colombia*”, además de que, ya también acataron su paso ante la Agencia para la Reincorporación y la Normalización ARN. Aduce también que, todo lo que se suscitó en torno a la entrega y persecución de bienes, se debió a que la Fiscalía debía presentar un informe final al respecto, lo que no efectuó.

Finalmente rechaza las pretensiones de los Representantes del Ministerio Público, preguntando *¿hasta cuándo deberán los postulados acudir a este proceso?*, teniendo bajo consideración que, todos los delitos endilgados han sido confesados y con claridad en que, ni la *Fiscalía ni los propios postulados* podrán evacuar los primeros por imposibilidad de verificarlos e investigarlos, teniendo en cuenta que, han pasado más de veinte años desde aquellos sucesos victimizantes. Culmina deprecando en “... un pronunciamiento por parte de la Judicatura relacionado con su solicitud... [dejando] claro que es la Fiscalía de persecución de bienes quien no ha entregado el informe final por hechos atribuibles a su propia inoperancia... Las labores de persecución de los bienes de los postulados no pueden ser perpetuas y hablar de un año, dos años de manera etérea imprecisa e indeterminada lleva a conculcar los derechos fundamentales de sus prohijados...”.

Bloque. Elmer Cárdenas ACCU

Radicado. 110016000253 2008 83241

(N.I 1100134197012014 00013 y 1100134190012020 00055)

Postulados. Juan Pablo López Quintero 'Chimurro'

Otoniel Segundo Hoyos Pérez 'Ovejo o Rivera'

Javier Ocaris Correa Alzate 'Fredy o Machín'

Trámite. Segunda instancia

Asunto concerniente con extinción de penas principales y accesorias

6. DECISIÓN DEL A QUO SOBRE LA SOLICITUD DE EXTINCIÓN DE LAS PENAS PRINCIPALES Y ACCESORIAS IMPUESTAS A LOS POSTULADOS

El 19 de julio del presente año, **la Juez Penal del Circuito con Función de Ejecución de Sentencias para las Salas de Justicia y Paz del Territorio Nacional** celebró audiencia pública en la que se dio lectura a la decisión de fondo, por medio de la que, resolvió la solicitud efectuada por el *doctor Carlos Mario Castañeda Naranjo*, en los siguientes términos:

6.1 Después de realizar un recuento procesal, consistente en: *identidad de los postulados, trasegar en la organización delincriminal, sentencias condenatorias e informes sobre los procesos de Reintegración y persecución de bienes*; la togada describió las peticiones que se presentaron en pasada sesión de audiencia, esto es, la elevada por el abogado defensor y la emanada de los Procuradores Judiciales, finalizando con la intervención que al respecto hicieron todos los sujetos procesales.

6.2 Seguidamente expuso las consideraciones del Despacho, iniciando por lo pretendido por la Procuradora 24 Judicial II Penal quien, pidió *“rechazar de plano la solicitud del doctor Castañeda Naranjo*; al respecto, decidió la Judicatura que, la misma no prosperaba, en la medida que es necesario resolver de fondo y garantizar en debida forma el derecho de contradicción de la defensa².

6.2.1 Detalló la Juez que, a cada sentenciado se le impuso la carga de efectuar 16 presentaciones trimestrales, durante cuatro años (tiempo de libertad a prueba), frente a ello, la

² Folio 13, Auto del 19 de julio de 2024 (rotulado 0009AutoDifiereExtinciónPenas 19-07-2024. PDF).

Bloque. Elmer Cárdenas ACCU

Radicado. 110016000253 2008 83241

(N.I 1100134197012014 00013 y 1100134190012020 00055)

Postulados. Juan Pablo López Quintero 'Chimurro'

Otoniel Segundo Hoyos Pérez 'Ovejo o Rivera'

Javier Ocaris Correa Alzate 'Fredy o Machín'

Trámite. Segunda instancia

Asunto concerniente con extinción de penas principales y accesorias

defensa aportó diversas certificaciones expedidas por la Secretaría de esta Corporación, acreditándose lo siguiente:

-Juan Pablo López Quintero 'Chimurro', materializó su libertad el 6 de enero de 2016, se vislumbra que, solo a partir del 16 de junio realiza las mentadas presentaciones³ mismas que culminaron el 14 de junio de 2024, debiendo ello haber acaecido hasta el 6 de enero de 2020 época en la que cumplió el término de libertad a prueba (cuatro años), por tanto, se deduce que durante dicho lapso tan solo efectuó once asistencias.

-Javier Ocaris Correa Alzate 'Fredy o Machín', comenzó a descontar el tiempo de libertad a prueba el 17 de junio de 2020. Realizó ante el Tribunal Superior de Medellín Sala de Justicia y Paz solo cuatro presentaciones de las impuestas: *10 de abril, 17 y 31 de julio de 2023, 14 de junio y, el 18 de julio de 2024* extemporánea, toda vez que, el mencionado término culminó el 16 de junio del presente año⁴.

-Otoniel Segundo Hoyos Pérez 'Ovejo', concedida la libertad a prueba, empezó a deducir ésta desde el 27 de mayo de 2020, finalizando dicho intervalo el 26 de mayo hogaño. Según certificación allegada por la defensa, el postulado formalizó un total de once asistencias⁵.

6.2.2 Respecto de **López Quintero**, verificadas las órdenes previstas en la sentencia parcial del 27 de agosto de 2014 declaró la funcionaria que “... a la fecha ha cumplido

³ Años: (2017) 16 de junio, 28 de agosto y 11 de diciembre; (2018) 12 de marzo, 13 de junio, 12 de septiembre y 6 de diciembre; (2019) 12 de marzo, 10 de junio, 19 de septiembre y 9 de diciembre; (2020) 15 de octubre y 22 de febrero; (2021) 27 de julio; (2022) no registra; (2023) 10 de abril, 17 de julio, 31 de octubre y (2024) 17 de febrero y 14 junio (certificación digital aportada por la defensa, anexo número 7).

⁴ Constancia secretarial, Sala de Justicia y Paz Tribunal Superior de Medellín (Anexo número 8).

⁵ Años: (2021) 8 de enero, 6 de abril, 21 de junio y 11 de septiembre; (2022) 19 de enero y 20 de abril; (2023) 28 de febrero, 27 de junio y 17 de octubre y (2024) 25 de enero y 2 de mayo.

Bloque. Elmer Cárdenas ACCU

Radicado. 110016000253 2008 83241

(N.I 1100134197012014 00013 y 1100134190012020 00055)

Postulados. Juan Pablo López Quintero 'Chimurro'

Otoniel Segundo Hoyos Pérez 'Ovejo o Rivera'

Javier Ocaris Correa Alzate 'Fredy o Machín'

Trámite. Segunda instancia

Asunto concerniente con extinción de penas principales y accesorias

integralmente las obligaciones que se le impusieron en el referido fallo parcial transicional...”; mientras que en lo que atañe a las disposiciones del fallo del 17 de mayo de 2018 frente a los tres sentenciados, indicó: “... las obligaciones impuestas en el numeral 34º de la parte resolutoria de la sentencia parcial transicional referida, se encuentran satisfechas atendiendo que las actas de compromiso fueron remitidas debidamente suscritas por los postulados sentenciados... Con relación a las dispuestas en el numeral 70º, tenemos que... publicaron sus manifestaciones de perdón... Sin embargo, no se puede predicar que a la fecha hayan cumplido integralmente las obligaciones impuestas por la Magistratura en ese numeral, no por las causas atribuibles a éstos, como quiera que respecto de la medida de satisfacción consistente en participar en el acto de reconocimiento público de responsabilidad y compromiso de no incurrir nuevamente en conductas punibles a la fecha ese evento NO se ha realizado...”⁶

6.2.2 Del cumplimiento de entrega de bienes, se precisa en el Auto que, como se distinguió a lo largo de la intervención del Fiscal 14 Delegado ante el Tribunal, Grupo de Persecución de Bienes, sobre los excombatientes hay inconsistencias, conjuntamente falta gran porcentaje en la materia por evacuarse, siendo necesario emitir un concepto final al respecto, tal y como lo adujo la Procuradora 24 Judicial II Penal quien, en relación con este tópico manifestó “... *Que la actividad de la Fiscalía de Bienes no ha cumplido con los principios de celeridad en procura de la reparación a las víctimas...*”⁷.

La Juez de Ejecución *instó* a la Fiscalía General de la Nación, Coordinador de la Unidad de Justicia Transicional y al Grupo de Persecución de Bienes, para que “*esta preocupante situación sea enervada en el corto plazo, toda vez que en el caso de los postulados que nos ocupan se considera que el plazo razonable para que desde el momento en que cerraron versión... destacándose que no se comprende por qué hasta esta año cerró versión en esa materia con Hoyos Pérez ya hubieran finalizado las labores de persecución de bienes...*”⁸.

⁶ Folio 18, auto primera instancia Cit.

⁷ Folio 20 ibídem.

⁸ Ídem.

Bloque. Elmer Cárdenas ACCU

Radicado. 110016000253 2008 83241

(N.I 1100134197012014 00013 y 1100134190012020 00055)

Postulados. Juan Pablo López Quintero 'Chimurro'

Otoniel Segundo Hoyos Pérez 'Ovejo o Rivera'

Javier Ocaris Correa Alzate 'Fredy o Machín'

Trámite. Segunda instancia

Asunto concerniente con extinción de penas principales y accesorias

6.2.3 La decisión consagró una breve sinopsis de los hechos y penas que cobijan las decisiones fragmentadas emitidas por esta Colegiatura en contra de **Javier Ocaris, Otoniel Segundo y Juan Pablo**, informando, además, conforme lo anunció el ente acusador, las conductas punibles que aún faltan por formulación de imputación y/o acusación, a más de la o las sentencias parciales por medio de las que se les deba atribuir o no responsabilidad penal. Concluyendo a la par que, frente al *compromiso de verdad*, los postulados no han completado íntegramente con éste, toda vez que restan hechos por judicializar e incluir en los fallos transicionales parciales.

6.2.4 Y de forma conclusiva, adujo en el numeral 7.2.5 "... Considera este Juzgado que aunque los postulados condenados López Quintero, Correa Alzate y Hoyos Pérez, han cumplido el período de libertad a prueba y el proceso de reintegración satisfactoriamente y por ahora no se puede afirmar que hayan desatendido... alguno de los compromisos derivados de su postulación voluntaria a la Ley 975 de 2005, ni alguna de las obligaciones impuestas en el fallo parcial transicional proferido en su contra el 17 de mayo de 2018, por la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín... por la situación expuesta no han atendido integralmente el compromiso que tienen con las medidas de satisfacción dispuestas a favor de las víctimas, a lo que se suma que no han finalizado las labores de persecución de bienes, ni se puede predicar que han cumplido integralmente el compromiso de verdad por las razones expuestas y deberán justificar porque (sic) efectuaron menos de las presentaciones trimestrales dispuestas al momento de fijarles el término de libertad a prueba, tenemos que NO hay lugar en este procesal a extinguirles las penas principales y las penas accesorias que les fueron impuestas en las dos sentencias parciales transicionales referidas a López Quintero y a los dos últimos en el fallo de esa naturaleza que cobró ejecutoria recientemente...

... Decisiones que se diferirán hasta el momento en que los postulados sentenciados que nos ocupa tengan ejecutoriadas todas las sentencias parciales transicionales que en su contra haya lugar a emitir, cuyas penas acumulará este despacho y una vez demuestren el cumplimiento de todas las obligaciones impuestas en las mismas, se adoptará la decisión que sobre el particular corresponda..."

Bloque. Elmer Cárdenas ACCU

Radicado. 110016000253 2008 83241

(N.I 1100134197012014 00013 y 1100134190012020 00055)

Postulados. Juan Pablo López Quintero 'Chimurro'

Otoniel Segundo Hoyos Pérez 'Ovejo o Rivera'

Javier Ocaris Correa Alzate 'Fredy o Machín'

Trámite. Segunda instancia

Asunto concerniente con extinción de penas principales y accesorias

6.2.5 Habiéndose señalado por parte del Juez Ejecutor que, **no se accede a la petición planteada por el Representante Judicial de los postulados**, determinó como consideración soporte de tal disposición que, se trata de providencias parciales, debiendo por todos los hechos que tengan que responder con ocasión a su acogimiento a esta Ley; y, solo habrá lugar a extinguir las penas principales hasta tanto no se emitan la totalidad de fallos parciales que les correspondan, cuyas penas serán acumuladas, verificando la observancia de sus cargas.

7. DE LA APELACIÓN

Finiquitada la lectura del auto por medio del que, se resolvió la reclamación elevada por el doctor **Carlos Mario Castañeda Naranjo**, la Juez concedió el uso de la palabra para efectos de interponer o no el recurso de reposición y/o apelación.

7.1 Los postulados, delegados de la Fiscalía, Representantes Judiciales de las Víctimas y Procuradores Judiciales, indicaron no presentar apelación en contra del proveído⁹.

7.2 Caso contrario, el Representante Judicial de los sentenciados, interpuso la alzada¹⁰, concretamente en lo que respecta al *numeral segundo de la decisión*, esto es "... Diferir las decisiones de la extinción de las penas principales y accesorias impuesta a Juan Pablo López Quintero, identificado con C.C. No.8.418.562, en las sentencias transicionales parciales proferidas en su contra dentro de las actuaciones radicadas con los Nos. 110016000253200883241 y 110016000253200782701, con Nos. Internos de este Juzgado 110013419701201400013 y 110013419001202000055, como a Javier Ocaris

⁹ Audiencia del 19 de julio de 2024, récord 01:20:10 y 01:23:35.

¹⁰ Ídem, récord 01:22:26.

Bloque. Elmer Cárdenas ACCU

Radicado. 110016000253 2008 83241

(N.I 1100134197012014 00013 y 1100134190012020 00055)

Postulados. Juan Pablo López Quintero 'Chimurro'

Otoniel Segundo Hoyos Pérez 'Ovejo o Rivera'

Javier Ocaris Correa Alzate 'Fredy o Machín'

Trámite. Segunda instancia

Asunto concerniente con extinción de penas principales y accesorias

Correa Alzate identificado con C.C. No. 71.982.889 y Otoniel Segundo Hoyos Pérez identificado con C.C. No. 8.418.562, en el último proceso referido. Atendiendo lo expuesto en la parte motiva de este proveído...”.

Indicó el abogado que, se avizora el cumplimiento de sus prohijados en todos los requisitos impuestos en los diferentes fallos transicionales parciales. En cuanto a la carga de acudir en cierto lapso ante la Secretaría de esta Corporación, se cuenta con dos razones fundamentales para no efectuar las 16 presentaciones debidas: i) han acudido a más de 200 audiencias, como versiones y de otro tipo en Medellín y en ese mismo Tribunal, siendo muy dificultoso efectuar lo correspondiente cada trimestre, dado que en ese tiempo siempre hay diligencia y ii) recuérdese que la época de las asistencias coincidió con la pandemia; adicionalmente, téngase en cuenta que, algunos postulados no residen en la municipalidad de Medellín.

Prosiguió señalando que nos encontramos ad portas de los 19 años de la promulgación de Justicia y Paz, tiempo más que suficiente para haber evacuado todo tipo de diligencias; rememórese que, estamos ante un sistema transicional, sin embargo, como se plantea la situación (Decretos, normas, jurisprudencia) ha permanecido más en el tiempo que, incluso algunos códigos y, eso desdibuja el propósito fundamental de la Ley de Justicia y Paz, porque estamos hablando de normas de carácter transicional.

Con la no extinción de las penas principales y accesorias, se violan derechos constitucionales fundamentales de todos los postulados que están en circunstancias similares, porque cuando se llevaron a cabo las negociaciones de Paz entre los miembros de las Autodefensas y el Gobierno de turno, las situaciones que rodearon la misma, consistieron entre otros asuntos en beneficiarlos con una pena privativa de la libertad entre los cinco y ocho años máximo y aunque pagaron la misma, salieron a libertad a prueba; empero, la

Bloque. Elmer Cárdenas ACCU

Radicado. 110016000253 2008 83241

(N.I 1100134197012014 00013 y 1100134190012020 00055)

Postulados. Juan Pablo López Quintero 'Chimurro'

Otoniel Segundo Hoyos Pérez 'Ovejo o Rivera'

Javier Ocaris Correa Alzate 'Fredy o Machín'

Trámite. Segunda instancia

Asunto concerniente con extinción de penas principales y accesorias

norma establece como requisito para la extinción los compromisos acabados de aludir y no otorgar los derechos que los reviste, ocasiona menoscabos de éstos.

De otro lado, aludió que, si con el devenir del tiempo surgían otros hechos que, fueron cometidos con ocasión y en razón de su pertenencia al grupo armado delincuencia, ya la pena ésta impuesta y pagada, si lo que se necesita es el reconocimiento y ellos efectivamente lo hacen, en nada varían las circunstancias, pero si no se levantan una serie de compromisos que tienen hoy frente a la Ley de Justicia y Paz, ahí es donde se están violentando las garantías constitucionales.

Respecto a la intervención del delegado de la Fiscalía -Grupo de Persecución de Bienes- en el caso concreto del postulado *Otoniel Segundo Hoyos Pérez*, hace diez años debió efectuarse dicha persecución; mientras que con *Correa Alzate y López Quintero*, hace seis años. Si el ente acusador no tiene la capacidad para demostrar algún aspecto relevante en bienes muebles e inmuebles, no puede de manera indefinida continuar en el tiempo, alargando la situación, porque ello lo que genera es que, aunque los postulados estén gozando de libertad, tienen una serie de restricciones por las que incluso no han podido volver a hacer parte de la sociedad civil.

Por todo lo argumentado, indica que, observa con preocupación la decisión de la no extinción de las penas, dado que, no se cuenta con una fecha, ni siquiera cercana para que los procesos terminen.

Bloque. Elmer Cárdenas ACCU

Radicado. 110016000253 2008 83241

(N.I 1100134197012014 00013 y 1100134190012020 00055)

Postulados. Juan Pablo López Quintero 'Chimurro'

Otoniel Segundo Hoyos Pérez 'Ovejo o Rivera'

Javier Ocaris Correa Alzate 'Fredy o Machín'

Trámite. Segunda instancia

Asunto concerniente con extinción de penas principales y accesorias

7.3 Como no recurrentes, se otorgó la palabra a los sujetos procesales en el siguiente orden¹¹:

7.3.1 Por la Fiscalía 48 UNJT, interviene el doctor **Andrés Roberto Echeverría Marulanda,** manifestando que, cuando se habla de Justicia y Paz no puede ser solo asociado al aspecto temporal y, si bien se trata de una particularidad relevante, es necesario saber que es una Justicia encaminada al proceso de transición de un estado casi inconstitucional de circunstancias por las que atravesaba el país en el momento que se hicieron las negociaciones, en materia de violación a los DDHH. Se trata entonces de una transición a ese Estado social de derecho que todos nos merecemos, a la paz que tenemos derecho los colombianos.

Refirió que, la Administración de Justicia, tanto la ordinaria como la transicional es humana y, si se va a responsabilizar a los operadores jurídicos de que han pasado cerca de 19 años mal contados en esta causa, insinuándose que es una falencia de los falladores; recuérdese el caso Colmenares (un solo caso) que, lleva su trámite cerca de diez años, mientras que esta justicia transicional nació de las negociaciones del Gobierno Nacional con los alzados en armas por la macrocriminalidad que ninguno de los actores de la negociación, ni los operadores de la justicia, postulados e incluso instituciones dimensionábamos la magnitud de la misma, siendo Colombia abanderada en adoptar criterios de priorización para la judicialización de esos casos. Por ende, no es viable asimilar el paso del tiempo de forma exclusiva en la labor que desempeñan los Administradores de Justicia.

Se evidencia que, la labor de la Fiscalía ha tenido un buen avance, el 98% de los casos están imputados y se encuentran en este momento en trámite de audiencia concentrada ante

¹¹ Ejusdem, récord 01:48:20.

Bloque. Elmer Cárdenas ACCU

Radicado. 110016000253 2008 83241

(N.I 1100134197012014 00013 y 1100134190012020 00055)

Postulados. Juan Pablo López Quintero 'Chimurro'

Otoniel Segundo Hoyos Pérez 'Ovejo o Rivera'

Javier Ocaris Correa Alzate 'Fredy o Machín'

Trámite. Segunda instancia

Asunto concerniente con extinción de penas principales y accesorias

la Sala de Conocimiento del Tribunal Superior de Medellín, evidenciándose lo que padecieron las víctimas una por una, con miras a que todo lo que aconteció, en este país, en pro de la memoria histórica no se pierda y jamás hechos como los que se ventilan en esta jurisdicción vuelvan a acaecer.

De la parcialidad, resalta que, la libertad a los postulados deberá concederse a partir de la última sentencia que se profiera en el proceso de Justicia y Paz; tal situación, puede permitir pensar que, los excombatientes van a estar *sub judice por seculo seculorum*, empero, téngase bajo consideración que, el diseño de la ley hablaba de una sola decisión de fondo y si no se hubiese permitido las sentencias fraccionadas no es descabellado especular que, en Colombia aún no se contaría con una sola sentencia transicional.

Resalta que, efectivamente ha pasado mucho tiempo desde el sometimiento a la Ley, sin embargo, ese fue el compromiso que adquirieron a cambio de contraprestaciones, como otorgar una pena de ocho años y gozar de forma inmediata -finiquitada ésta- de la libertad, a pesar de la macrocriminalidad que cometieron; sin desconocer que, los postulados efectivamente han venido cumpliendo con las imposiciones.

Por todo lo argumentado, solicita que, el *Ad quem* desestime lo pretendido por el abogado defensor de los sentenciados.

7.3.2 El doctor Carlos Izquierdo -Fiscal 14, Grupo Persecución de Bienes-, estima que, sin desconocer la validez de los argumentos precisados por el abogado defensor, éstos no son suficientes para revocar la decisión adoptada por el Juez de instancia. Aclaró que, han sido múltiples los logros que ha conseguido el país a través de las decisiones de Justicia y Paz,

Bloque. Elmer Cárdenas ACCU

Radicado. 110016000253 2008 83241

(N.I 1100134197012014 00013 y 1100134190012020 00055)

Postulados. Juan Pablo López Quintero 'Chimurro'

Otoniel Segundo Hoyos Pérez 'Ovejo o Rivera'

Javier Ocaris Correa Alzate 'Fredy o Machín'

Trámite. Segunda instancia

Asunto concerniente con extinción de penas principales y accesorias

aunque reconoce que ha habido una falla en materia de persecución de bienes, toda vez que, se crearon las herramientas jurídicas para llevarse a cabo ello, empero no se acompañó con un desarrollo doctrinario y normativo, ni mucho menos material para lograr la ejecución de dicho seguimiento.

Informa que, de acuerdo a los datos estadísticos de los bienes perseguidos, entregados, denunciados u ofrecidos se evidencia que, ha sido mayor en los bienes investigados que, aquellos que evidenciados por los postulados. La Fiscalía 14 ha afectado con medidas más de 260.000 millones en bienes que, contrastado con la extinción de las sentencias que, ha sido 8.000 millones, es decir, que frente a lo perseguido se ha logrado solo el 4%, lo que demuestra una falla en la estructuración de la norma que se aplica en la materia.

Otra falencia que se ha evidenciado es que, muchos de los bienes se han encontrado en cabeza de terceros que, no fueron referenciados por los postulados en su momento, lo que ha dificultado la labor de la persecución; como fue el caso que se ventiló de *Otoniel Segundo Hoyos Pérez*, que al parecer hay 24 bienes a nombre de un testaferro y, en su momento no fue denunciado por el excombatiente.

Aun con lo anteriormente señalado, con las insuficiencias que en su concepto tenga la Ley, solicita a la segunda instancia mantener la decisión del Despacho Ejecutor.

7.3.3 el doctor Luis Guillermo Rosas Walteros, en calidad de Representante de Víctimas y como portavoz de los demás abogados de la Defensoría, advirtió estar conforme con la decisión tomada por la Juez de Ejecución de Sentencias; máxime teniendo en cuenta los exhortos y requerimientos que se efectuaron, porque todos ellos son a favor de las víctimas.

Bloque. Elmer Cárdenas ACCU

Radicado. 110016000253 2008 83241

(N.I 1100134197012014 00013 y 1100134190012020 00055)

Postulados. Juan Pablo López Quintero 'Chimurro'

Otoniel Segundo Hoyos Pérez 'Ovejo o Rivera'

Javier Ocaris Correa Alzate 'Fredy o Machín'

Trámite. Segunda instancia

Asunto concerniente con extinción de penas principales y accesorias

Plantea que, en los sucesivos fallos parciales que devienen de esta Jurisdicción, en Colombia por mandato constitucional (inc. 3, artículo 28 CPN) no puede haber pena y medidas de seguridad imprescriptibles, disposición complementada con el canon 34 ídem, debiendo el Estado garantizar la prescriptibilidad de las penas, se trata entonces de un problema jurídico que conviene ser resuelto en segunda instancia y proferir una línea jurisprudencial que, permita enfrentar futuros planteamientos similares.

Finalmente resalta la labor que, en tema de reparación, sobre todo en lo concerniente a la verdad se ha logrado en esta Jurisdicción, por lógica razón con la asistencia de todas las instituciones comprometidas en la materia.

7.3.4 El Procurador 345 Penal, doctor Edgar Sarmiento, expuso que, atendiendo los parámetros constitucionales y el artículo 28 Ley 975 de 2005, debe confirmarse la decisión apelada, en primer lugar, dado que a su juicio *no hay una debida argumentación del recurso*, y como segundo punto, analícese que, si bien hay unas garantías que le asisten a los postulados, a las víctimas también, quienes están vinculados a este proceso de paz, debiendo permanecer en éste hasta su culminación.

Explicó la primera cuestión enunciada, en que si bien no hay un derrotero o un prototipo de la forma en que corresponde la argumentación de un recurso, si se espera como mínimo se informe las razones del por qué no se está de acuerdo con la decisión cuestionada y que le genere a la segunda instancia un panorama claro de cuál es la incertidumbre o el error de hecho o derecho del Ad quo, situación que no se percibe en la intervención de la defensa; en ésta solo se escucha mensajes de angustia y de alabanza en la decisión tomada por el Juez

Bloque. Elmer Cárdenas ACCU

Radicado. 110016000253 2008 83241

(N.I 1100134197012014 00013 y 1100134190012020 00055)

Postulados. Juan Pablo López Quintero 'Chimurro'

Otoniel Segundo Hoyos Pérez 'Ovejo o Rivera'

Javier Ocaris Correa Alzate 'Fredy o Machín'

Trámite. Segunda instancia

Asunto concerniente con extinción de penas principales y accesorias

de instancia, no obstante, ninguna referencia se hace en que aparte o conclusión está en desacuerdo.

Se escuchó en el reparo del doctor **Castañeda Naranjo**, justificando porqué los postulados no efectuaron las dieciséis presentaciones; sin embargo, no tiene en cuenta el abogado que, cuando éstos suscribieron las diligencias de compromiso asumieron tal obligación, sin reparo alguno, ahora que se les indaga por los resultados, tienen todos los reproches al respecto. El recurso no puede ser para suplir un aspecto que no se hizo y que no es del debate en este momento procesal.

Advierte el Representante Ministerial que, con la Ley 975 de 2005 se buscó fue la forma de culminar los procesos penales; téngase bajo consideración que, y así lo resaltan todos los sujetos, no hay forma de que termine la causa de manera pronta, hay que seguir con la judicialización en la medida de que, la magnitud de los cargos es enorme, casi interminable.

Concluye que, conforme a los lineamientos de la Ley de Justicia y Paz, los exparamilitares continuarán sujetos al proceso, teniendo en cuenta el presupuesto normativo. Tampoco se está sorprendiendo a ninguna de las partes con la determinación de la Juez, es una situación que se avizora desde la norma. Solicita con todo lo argumentado que, si bien a su sentir no hubo una buena sustentación del recurso de alzada se desate el mismo, por garantía constitucional con los sentenciados y a fin de que haya pronunciamiento de la segunda instancia en el asunto, deprecando sea confirmando la decisión proferida.

7.3.5 La doctora Janeth Patricia Velásquez Cuervo, en calidad de **Procuradora 24 Judicial II Penal**, indicó compartir el análisis efectuado por su homólogo; precisando que, si

Bloque. Elmer Cárdenas ACCU

Radicado. 110016000253 2008 83241

(N.I 1100134197012014 00013 y 1100134190012020 00055)

Postulados. Juan Pablo López Quintero 'Chimurro'

Otoniel Segundo Hoyos Pérez 'Ovejo o Rivera'

Javier Ocaris Correa Alzate 'Fredy o Machín'

Trámite. Segunda instancia

Asunto concerniente con extinción de penas principales y accesorias

bien el informe final en la materia es algo que no depende de los postulados, lo cierto es que, no se cuenta con éste, por tanto, es necesario agotarse todos los medios para que se logre la emisión del mismo. Requiere que se confirme el Auto de primera instancia, estimando que, la sustentación del recurso no atacó el mismo e igualmente, toda vez que no se cumplieron los requisitos de ley.

7.4 Escuchadas las intervenciones y concretamente la sustentación del recurso de apelación, el Despacho resolvió¹² "... pese a que los Procuradores 345 y 24 Judicial Penal consideraron que no fue sustentado en debida forma el recurso de alzada, se considera necesario a fin de garantizar su derecho de contradicción frente a un problema jurídico fundamental relevancia en la implementación de la Ley 975 de 2005, con relación al cual no existe precedente vertical en el país, ni norma positiva que lo resuelva, se concede el recurso de apelación interpuesto en el efecto devolutivo ante la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín..."

8. CONSIDERACIONES

8.1 Competencia

Corresponde al Juzgado Penal del Circuito con función de Ejecución de Sentencias vigilar el cumplimiento de las penas y disposiciones impuestas a los postulados condenados, conforme al numeral 3º, canon 32, Ley 975 de 2005 (modificado por el artículo 28, Ley 1592 de 2012), que expresamente dispone: "... estarán a cargo de vigilar el cumplimiento de las penas y de las obligaciones impuestas a los condenados, de acuerdo con la distribución de trabajo que disponga el Consejo Superior de la Judicatura en cada una de las salas de Justicia y Paz ..."; atendiendo ello, el Consejo Superior de la Judicatura, a través de su Sala Administrativa profirió el Acuerdo PSAA14

¹² Ídem, récord 02:42:26.

Bloque. Elmer Cárdenas ACCU

Radicado. 110016000253 2008 83241

(N.I 1100134197012014 00013 y 1100134190012020 00055)

Postulados. Juan Pablo López Quintero 'Chimurro'

Otoniel Segundo Hoyos Pérez 'Ovejo o Rivera'

Javier Ocaris Correa Alzate 'Fredy o Machín'

Trámite. Segunda instancia

Asunto concerniente con extinción de penas principales y accesorias

10109 de 2014, por medio del que se creó el Juzgado especializado en la materia; mientras que su similar PSAA15-1402 de 2015, le otorgó carácter permanente.

La Ley 975 de 2005, no consagró norma expresa que regulara la competencia para conocer los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones adoptadas por dicha Autoridad; por ende, se hace necesario acudir al *principio de complementariedad* tal y como lo dispone el Decreto 1069 de 2015, canon 2.2.5.1.1.6, que indica:

“Marco interpretativo. La interpretación y aplicación de las disposiciones previstas en la Ley 975 de 2005 y en la Ley 1592 de 2012, deberán realizarse de conformidad con las normas constitucionales y el bloque de constitucionalidad.

En lo no previsto de manera específica por la Ley 975 de 2005 y por la Ley 1592 de 2012, se aplicarán las normas de procedimiento penal contenidas en la Ley 906 de 2004 y, en lo compatible con la estructura del proceso regulado por aquella, lo dispuesto por la Ley 600 de 2000, así como la Ley 1708 de 2014, las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y las normas del Código Civil en lo que corresponda. La aplicación de estas normas en el proceso penal especial de justicia y paz será excepcional y en todo caso se hará atendiendo a los fines generales de la justicia transicional ...”

Acorde al mencionado principio y el canon 478, Ley 906 de 2004 que, precisa frente a las decisiones adoptadas por los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, relacionadas con los mecanismos sustitutos de la pena privativa de la libertad, son apelables ante el Juez que profirió la condena de primera o única instancia; y adicionalmente, el canon 34 numeral 6º ibídem consagra “*De los Tribunales Superiores de Distrito. Las Salas Penales de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial conocen: ... 6. Del recurso de apelación interpuesto contra la decisión del Juez de ejecución de penas*”, es que se le atribuye competencia a esta Corporación para resolver la alzada interpuesta por el abogado defensor en contra del **numeral segundo del auto interlocutorio proferido el 19 de julio de 2024.**

Bloque. Elmer Cárdenas ACCU

Radicado. 110016000253 2008 83241

(N.I 1100134197012014 00013 y 1100134190012020 00055)

Postulados. Juan Pablo López Quintero 'Chimurro'

Otoniel Segundo Hoyos Pérez 'Ovejo o Rivera'

Javier Ocaris Correa Alzate 'Fredy o Machín'

Trámite. Segunda instancia

Asunto concerniente con extinción de penas principales y accesorias

8.2 Establecida *la idoneidad*, resolverá la Sala de Conocimiento *el problema jurídico* que nos ocupa; **¿Es oportuno en este momento procesal extinguirse las penas principales y accesorias impuestas a los postulados Javier Ocaris Correa Alzate, Otoniel Segundo Hoyos Pérez y Juan Pablo López Quintero, exmilitantes del Bloque Elmer Cárdenas ACCU?**

Si bien por parte de los Procuradores 345 y 24 Judicial II Penal, hubo petición en cuanto a declarar desierto el recurso de alzada por indebida sustentación, no se detendrá la Sala a analizar ello, toda vez que resolverá el fondo, garantizándose así el derecho a la segunda instancia y demás prerrogativas que les asiste a los sentenciados; ello, estimando además que, es una situación que se va a presentar a futuro, palpándose la necesidad de un pronunciamiento y exponer el criterio judicial que se tiene en el asunto.

De manera que, con el fin de desatar el anterior planteamiento, la providencia contemplará dos presupuestos: *i) cuestiones normativas y jurisprudenciales previas, ii) análisis del caso concreto y decisión*

8.3 Cuestiones normativas y jurisprudenciales previas

Como acaba de indicarse, corresponde al Juez de Ejecución de Sentencias, **verificar el cumplimiento de las penas y disposiciones impuestas a los postulados condenados**; debiendo a la par, efectuar el respectivo control de la sanción alternativa, el proceso de resocialización a la vida civil y todo lo concerniente al período de prueba (artículo 2.2.5.1.2.2.21, Decreto 1069 de 2015).

Bloque. Elmer Cárdenas ACCU

Radicado. 110016000253 2008 83241

(N.I 1100134197012014 00013 y 1100134190012020 00055)

Postulados. Juan Pablo López Quintero 'Chimurro'

Otoniel Segundo Hoyos Pérez 'Ovejo o Rivera'

Javier Ocaris Correa Alzate 'Fredy o Machín'

Trámite. Segunda instancia

Asunto concerniente con extinción de penas principales y accesorias

Señala el canon 29, Ley 975 de 2005: "... Cumplida la pena alternativa y las condiciones impuestas en la sentencia se le concederá la libertad a prueba por un término igual a la mitad de la pena alternativa impuesta, periodo durante el cual el beneficiado se compromete a no reincidir en delitos, a presentarse periódicamente ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial que corresponda y a informar cualquier cambio de residencia.

Cumplidas estas obligaciones y transcurrido el periodo de prueba, **se declarará extinguida la pena principal.** En caso contrario, se revocará la libertad a prueba y se deberá cumplir la pena inicialmente determinada, sin perjuicio de los subrogados previstos en el Código Penal que correspondan" (resalto propio).

Norma que es corroborada en el artículo 2.2.5.1.2.2.20 ejusdem respecto de la *imposición, cumplimiento y seguimiento de la pena alternativa y de la libertad a prueba* puntualizándose que, la sanción ordinaria dispuesta para los postulados en la sentencia condenatoria, conservará su vigencia durante el cumplimiento de la punición alternativa, el tiempo de libertad a prueba y solo podrá declararse finalizada una vez los débitos precisados en la decisión de fondo y los concernientes a la libertad a prueba, se encuentren satisfechos. También se precisa en el artículo que, *la inobservancia de cualquiera de tales obligaciones conlleva la revocatoria de la pena alternativa y en su lugar el cumplimiento de la pena ordinaria inicialmente determinada en la sentencia*

Además, en el siguiente artículo se advierte que, **la extinción de la pena ordinaria,** se efectuará *una vez cumplida totalmente la pena alternativa, transcurrido el periodo de libertad a prueba y **satisfechas las obligaciones establecidas en la respectiva sentencia.*** Una vez se declare que la sanción ordinaria impuesta ya no tiene vigencia, hará tránsito a cosa juzgada, sin que se pudiese dar inicio a nuevos procesos judiciales originados en hechos delictivos allí juzgados (Artículo 2.2.5.1.2.2.22, ídem).

Bloque. Elmer Cárdenas ACCU

Radicado. 110016000253 2008 83241

(N.I 1100134197012014 00013 y 1100134190012020 00055)

Postulados. Juan Pablo López Quintero 'Chimurro'

Otoniel Segundo Hoyos Pérez 'Ovejo o Rivera'

Javier Ocaris Correa Alzate 'Fredy o Machín'

Trámite. Segunda instancia

Asunto concerniente con extinción de penas principales y accesorias

Hasta aquí queda claro entonces que, visiblemente la vigilancia de las penas derivadas de los fallos parciales emitidos por las diferentes Salas de Conocimiento de Justicia y Paz, corresponde al Juzgado Penal del Circuito de Ejecución de Sentencias del Territorio Nacional y, con estas, *los compromisos impuestos, el seguimiento del proceso de resocialización a la vida civil, verificación de la punición alternativa concedida, todos aquellos aspectos procedentes de la libertad aprueba y la extinción de las sanciones asignadas.*

Como articulado de carácter constitucional, el canon 28 CP establece en su inciso final que *“... en ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles, disposición que se ajusta con el artículo 34 ídem, prohibiéndose la pena de prisión perpetua.*

De otro lado, en materia de **extinción de penas**, en virtud del *principio de complementariedad precitado*, el Código Penal en su artículo 88 consagra las **causales para que se provea la misma**: *“... son causas... 1. La muerte del condenado, 2. El indulto, 3. La amnistía impropia, 4. La prescripción, 5. La rehabilitación para las sanciones privativas de derechos cuando operen como accesorias, 6. La exención de punibilidad en los casos previstos en la Ley y 7. Las demás que señale la Ley”.*

Lo anterior cobra importancia al tenerse presente que, de acuerdo a la naturaleza jurídica de la libertad humana, esta comporta diversos aspectos: **i)** se trata de un derecho fundamental reconocido tanto en el ámbito legal como suprallegal **ii)** es un principio fundante del Estado Social de Derecho siendo este, bajo su política criminal el llamado a responder por la protección de los intereses del territorio nacional y, como garante, cuenta con la posibilidad de restringir la libertad de sus asociados de forma excepcional y, **iii)** tal y como se indicó en normas antepuestas, la sanción punitiva atribuida en virtud de sentencia condenatoria, no podrá ser indefinida.

Bloque. Elmer Cárdenas ACCU

Radicado. 110016000253 2008 83241

(N.I 1100134197012014 00013 y 1100134190012020 00055)

Postulados. Juan Pablo López Quintero 'Chimurro'

Otoniel Segundo Hoyos Pérez 'Ovejo o Rivera'

Javier Ocaris Correa Alzate 'Fredy o Machín'

Trámite. Segunda instancia

Asunto concerniente con extinción de penas principales y accesorias

Ha señalado la Corte Constitucional que: "... La libertad comprende "la posibilidad y el ejercicio positivo de todas las acciones dirigidas a desarrollar las aptitudes y elecciones individuales que no pugnen con los derechos de los demás ni entrañen abuso de los propios y la proscripción de todo acto de coerción física o moral que interfiera o suprima la autonomía de la persona sojuzgándola, sustituyéndola, oprimiéndola o reduciéndola indebidamente... El Constituyente no concibió la libertad individual como un derecho absoluto y, por consiguiente, intangible; por el contrario, autoriza su limitación en ciertos casos que sólo puede ser impuesta por el legislador, pues en esta materia existe una estricta reserva legal. La restricción debe estar plenamente justificada en el cumplimiento de fines necesarios para la protección de derechos o bienes constitucionales..."¹³

Frente al tema de extinción de la condena por pena cumplida, la jurisprudencia ha sido insuficiente, entendiendo que, es una temática que ha sido tratada por el Juez competente sin que su análisis se presente en instancias superiores, por la naturaleza del asunto; empero, pueden vislumbrarse ciertos fragmentos que nos permita tener una mejor base en el análisis del caso concreto.

Indicó la Corte Constitucional en sentencia T-289 de 2015 que: "... Como puede advertirse, el impago de los daños causados con el delito conduce a revocar la suspensión condicional de la pena. En otras palabras, si el peticionario indemnizó integralmente a sus víctimas, aquello no conduce a extinguir la acción penal, ni automáticamente la pena. En efecto, esta última se extinguirá sí y sólo sí la persona cumplió: (i) durante el período de prueba, con todas las condiciones fijadas por el legislador para sustituir la pena; o (ii) efectivamente cumplió la privativa de la libertad..."

Asimismo, la Sala de Casación Penal -Sala de Decisión de Tutelas- de la Corte Suprema de Justicia corroboró lo ya indicado en pasadas decisiones, puntualizando que: "... Al tenor de lo anterior, se tiene que, por ejemplo, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, ha establecido que "la pena accesoria siempre se ase [sic] debe aplicar y ejecutar de forma simultánea con la pena principal de prisión. En

¹³ Sentencia C -581 del 6 de junio de 2001

Bloque. Elmer Cárdenas ACCU

Radicado. 110016000253 2008 83241

(N.I 1100134197012014 00013 y 1100134190012020 00055)

Postulados. Juan Pablo López Quintero 'Chimurro'

Otoniel Segundo Hoyos Pérez 'Ovejo o Rivera'

Javier Ocaris Correa Alzate 'Fredy o Machín'

Trámite. Segunda instancia

Asunto concerniente con extinción de penas principales y accesorias

conclusión, la suspensión de derechos políticos desaparece una vez cumplida la pena principal y en consecuencia, se obtendría la rehabilitación de los derechos políticos" (T-218/1994, C-581/2001, C-328/2003, C-591/2012, T-585/2013) y, más recientemente, que "(i) siempre que haya una pena privativa de la libertad, se deberá interponer la pena de suspensión de derechos políticos; (ii) las penas privativas de otros derechos impuestas como accesorias de la pena privativa de la libertad, tales como la suspensión de derechos políticos, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con la pena principal y (iii) la pena de suspensión de derechos desaparece cuando se ha declarado la extinción de la pena principal o cuando ha prescrito"¹⁴

La misma Corporación también, al resolver una acción constitucional, determinó: "... De acuerdo con lo expuesto, las disposiciones sobre la prescripción de la pena – artículos 89 y 90 del Código Penal-, **operan en el supuesto de que el condenado se encuentre gozando de la libertad**, no obstante que en su contra exista una sentencia condenatoria ejecutoriada, en cuyo evento comenzaría a transcurrir el término de prescripción, sin que el Estado hubiera ejercido la materialización del fallo...

... El condenado, al aceptar la suscripción del acta de compromiso y mientras esté acatando las obligaciones impuestas, está dando cumplimiento a la sentencia y permanece sujeto a la vigilancia del juez de ejecución; por tanto, en ese lapso el término de prescripción de la pena permanece suspendido. Dada la función de vigilancia de la pena y a su eventual revocatoria, las autoridades no han perdido el dominio de la situación..."¹⁵.

En cuanto a las consecuencias que padecen los penados como resultas de las sanciones; ha sostenido el Órgano de Cierre en materia constitucional que:

"... En los casos bajo estudio, el conocimiento por parte de terceros de la existencia de antecedentes penales de los actores constituyó una barrera de facto para el ejercicio de su derecho al trabajo. Ocho de los demandantes alegaron dificultades para acceder al mercado laboral, tres de ellos indicaron que fueron despedidos o sus contratos no renovados, en razón a que sus empleadores se enteraron de que tenían antecedentes penales. En últimas, la finalidad de la información sobre antecedentes penales, como se

¹⁴ Sentencia del 1 de octubre de 2019, M.P. doctora Patricia Salazar Cuéllar.

¹⁵ SPT 1980 del 25 de febrero de 2020 (radicación 109339).

Bloque. Elmer Cárdenas ACCU

Radicado. 110016000253 2008 83241

(N.I 1100134197012014 00013 y 1100134190012020 00055)

Postulados. Juan Pablo López Quintero 'Chimurro'

Otoniel Segundo Hoyos Pérez 'Ovejo o Rivera'

Javier Ocaris Correa Alzate 'Fredy o Machín'

Trámite. Segunda instancia

Asunto concerniente con extinción de penas principales y accesorias

desprende de los hechos de los casos, favorece prácticas discriminatorias en el mercado laboral, y obstruye las posibilidades de reinserción de las personas que, cumplida o prescrita la pena, han superado sus problemas con la ley...

...La finalidad que de facto termina cumpliendo la información sobre antecedentes penales, además, riñe con los propósitos resocializadores de la pena, y desconoce mandatos legales concretos sobre el punto. En efecto, el Legislador (y no solo los criminólogos) ha sido especialmente consciente de los efectos que tiene el ejercicio inorgánico del poder informático en relación con el conocimiento indiscriminado de la existencia de antecedentes penales. Poca información como esta puede afectar de forma tan grave y tan honda el proceso de resocialización de las personas...

...En el contexto del habeas data la administración de información personal debe estar sometida a una finalidad estricta y precisa, y en este asunto, la Corte extraña la existencia de norma que regule en debida forma las condiciones de acceso a dicha información por parte de terceros no autorizados expresamente. Y, en segundo lugar, porque los precedentes de esta Corte, relacionados con los principios de finalidad, utilidad y circulación restringida de los datos negativos así lo determinan..."¹⁶

8.4 Análisis del caso concreto

Esta Corporación, una vez estudiada la solicitud presentada por el abogado defensor (inciso 5, artículo 29, Ley 975 de 2005), así como las argumentaciones de todos los sujetos procesales, y los planteamientos jurídicos de la Juez de primera instancia, que motivaron a tomar la decisión de negar la extinción de las sanciones penales principales y accesorias impuestas a los postulados **Juan Pablo López Quintero 'Chimurro'**, **Otoniel Segundo Hoyos Pérez 'El Ovejo'** y **Javier Ocaris Correa Alzate 'Fredy o Machín'**, considera y dispone lo siguiente:

8.4.1 El Estado colombiano, a través de la Administración de Justicia tiene la responsabilidad de *prevenir, investigar y sancionar* toda vulneración de los Derechos Humanos -DDHH- y transgresiones al Derecho Internacional Humanitario -DIH- (Convención

¹⁶ Sentencia SU458 del 21 de junio de 2012.

Bloque. Elmer Cárdenas ACCU

Radicado. 110016000253 2008 83241

(N.I 1100134197012014 00013 y 1100134190012020 00055)

Postulados. Juan Pablo López Quintero 'Chimurro'

Otoniel Segundo Hoyos Pérez 'Ovejo o Rivera'

Javier Ocaris Correa Alzate 'Fredy o Machín'

Trámite. Segunda instancia

Asunto concerniente con extinción de penas principales y accesorias

Americana de DDHH, art. 1), encontrándose en la necesidad además de, suministrar recursos judiciales efectivos a las víctimas de esas afectaciones.

8.4.2 Como lo ha sido decantado en decisiones anteriores, *este trámite transicional* se originó como parte fundamental de la negociación de paz que, se llevaba a cabo (año 2001) en el corregimiento de Santa Fe de Ralito, Tierralta-Córdoba; estableciéndose como un instrumento para el desmantelamiento de organizaciones delincuenciales, el abandono de armas por parte de sus integrantes, la compensación para quienes padecieron toda la barbarie causada, así como la reconstrucción del tejido social y la reconciliación entre víctimas y victimarios. Contrario a lo manifestado por el defensor, quien advirtió que, el fin de este proceso especial ya había sucedido, limitando su sustento al advertir que, no era otro más que “la desmovilización”, dado que “*no puede ser la consecución de la paz nacional porque no la hemos conocido nunca en Colombia*”, pues inverso a ello, considera este Tribunal que, *la paz nacional* es un ideal natural de todo ciudadano y, desde todos los escenarios posibles, máxime desde la justicia, se insistirá para que ese interés se materialice.

8.4.3 Nació entonces la causa judicial, a partir de la manifestación de voluntad de quienes se desmovilizaron, adquirieron unos débitos definitivos, entre ellas, la contribución con la Administración de Justicia, el no incurrir en la comisión de conductas delictivas y efectuar todas las acciones restaurativas que les recae. Los hoy sentenciados desde el inicio del trámite transicional, libre y voluntariamente peticionaron su ingreso a esta Jurisdicción, agotándose todas las etapas administrativas, investigativas y judiciales pertinentes y, con ellas, el reconocimiento de las actuaciones criminales cometidas, con lo que se aportaba en gran proporción a la construcción de la verdad. Así, parcialmente, el Titular de la acción penal ante el Magistrado con Función de Control de Garantías formuló imputación y en la Sala de Conocimiento la respectiva acusación, profiriendo ésta última Autoridad sentencia

Bloque. Elmer Cárdenas ACCU

Radicado. 110016000253 2008 83241

(N.I 1100134197012014 00013 y 1100134190012020 00055)

Postulados. Juan Pablo López Quintero 'Chimurro'

Otoniel Segundo Hoyos Pérez 'Ovejo o Rivera'

Javier Ocaris Correa Alzate 'Fredy o Machín'

Trámite. Segunda instancia

Asunto concerniente con extinción de penas principales y accesorias

condenatoria en disfavor de los tres excombatientes, en las que se les impuso entre otros aspectos, pena ordinaria, y como sustituto de ésta, la sanción alternativa. Cabe recordar que hoy, pesa sobre **López Quintero** dos decisiones parciales, en contra de **Hoyos Pérez y Correa Alzate una**.

8.4.4 Examinado en conjunto los elementos materiales probatorios aportados por las partes, se tiene que, los tres excombatientes, hasta este momento procesal han dado cumplimiento **de forma parcial** a los débitos que les fueron signados en las respectivas decisiones de fondo; para efectuarse tal afirmación se tuvo bajo consideración:

8.4.4.1 Lo precisado por la delegada de la ARN: "... *Correa Alzate, Hoyos Pérez y López Quintero...* ingresaron al proceso, el primero el 29 de febrero de 2016 (tiempo de proceso 79.72 meses) terminado satisfactoriamente... El segundo, ingresó al proceso el 9 de febrero de 2016 (con tiempo en procesos de 89.55 meses) culminado satisfactoriamente... el tercero ingresó al proceso el 19 de enero de 2016 (tiempo de proceso de 77.91 meses) su estado igualmente es culminado en noviembre de 2020 satisfactoriamente..."¹⁷, es decir que, el proceso de reincorporación ha tenido un desarrollo propicio por parte de los sentenciados; empero, tratándose de causas parciales, esa reintegración a la sociedad apunta a que sea **un proceder constante** de los excombatientes.

8.4.4.2 Las certificaciones emitidas por la Secretaría de la Sala de Justicia y Paz de este Distrito Judicial, en las que se detalla, fechas en que hizo presencia cada postulado, con lo que, de **forma inconclusa acataron las 16 asistencias trimestrales** impuestas por el Juzgado de Ejecución. De los informes se vislumbra que, **Juan Pablo López Quintero**, debía cumplir con dicho aspecto, a partir del 6 de enero de 2016 hasta el 6 de enero de 2020

¹⁷ Intervención doctora Angélica Daza Martínez, Agencia para la Reintegración y la Normalización ARN, audiencia del 19 de junio de 2024.

Bloque. Elmer Cárdenas ACCU

Radicado. 110016000253 2008 83241

(N.I 1100134197012014 00013 y 1100134190012020 00055)

Postulados. Juan Pablo López Quintero 'Chimurro'

Otoniel Segundo Hoyos Pérez 'Ovejo o Rivera'

Javier Ocaris Correa Alzate 'Fredy o Machín'

Trámite. Segunda instancia

Asunto concerniente con extinción de penas principales y accesorias

(tiempo en el que culminó el período de libertad a prueba), efectuando un total de once presentaciones¹⁸.

Igualmente, **Otoniel Segundo Hoyos Pérez**, inició el término de libertad da prueba el 27 de mayo de 2020, finalizando el 27 de idéntico mes en el año 2024; sin embargo, realizó once visitas a la Sede Judicial¹⁹. Y **Javier Ocaris Correa Alzate**, habiendo empezado su período de *libertad a prueba* el 17 de junio de 2020 y finiquitado la misma el 17 de junio de 2024, se presentó solo en cuatro ocasiones²⁰.

Argumentó el abogado de confianza que, tal omisión se debió entre otras razones a: “... *han acudido a más de 200 audiencias en Medellín... En el mismo Tribunal, siendo muy dificultoso presentarse cada trimestre... recuérdese que el tiempo de las asistencias coincidió con la pandemia... Algunos postulados no residen en la municipalidad de Medellín*”; sin embargo, tal y como lo señaló la Juez de instancia esta exigencia fue desatendida en la medida que, no se logra colegir *¿por qué si las audiencias son Medellín, en el mismo Tribunal, no efectúan los reportes, si es en el mismo lugar?* Esto es, en la Secretaría de la Colegiatura.

Frente a tal manifestación es necesario reconocer que, con el Covid 19 se impidió el desplazamiento de los ciudadanos y aglomeraciones; no obstante, nótese que, a **López Quintero**, el período de libertad a prueba culminó el **6 de enero de 2020**, cuando ni siquiera había iniciado la pandemia. Y en cuanto a los otros dos exparamilitares, recuérdese que, con la asesoría del defensor o de forma personal pudieron solicitar sus presentaciones de forma

¹⁸ Constancia emitida por la Secretaría de esta Corporación, el 25 de junio del presente año (documento digital, denominado Constancia secretarial Juan Pablo López Quintero.pdf). Escrito aportado por el abogado defensor del postulado.

¹⁹ *Ibidem* (documento digital, denominado Constancia secretarial Otoniel Segundo Hoyos.pdf). Escrito aportado por el abogado defensor del postulado.

²⁰ *Ejusdem* (documento digital, denominado Constancia secretarial Javier Ocaris Correa Alzate.pdf). Escrito aportado por el abogado defensor del postulado.

Bloque. Elmer Cárdenas ACCU

Radicado. 110016000253 2008 83241

(N.I 1100134197012014 00013 y 1100134190012020 00055)

Postulados. Juan Pablo López Quintero 'Chimurro'

Otoniel Segundo Hoyos Pérez 'Ovejo o Rivera'

Javier Ocaris Correa Alzate 'Fredy o Machín'

Trámite. Segunda instancia

Asunto concerniente con extinción de penas principales y accesorias

virtual -así tuvieron algunas de ellas, como se aprecia en la constancia aportada por la Secretaría- como finalmente ocurrió con los foros orales de carácter judicial.

Por lo anterior, se concluye de este aspecto, que el mismo no se ejecutó de forma cabal; sin que se avizore razones de peso para tal proceder.

8.4.4.3 Señaló el Fiscal 14 DJT -Grupo Persecución de Bienes- que, a la fecha **no se ha logrado rendir un informe final** de la labor desplegada en persecución de bienes, faltando varios escenarios en las causas de los tres sentenciados por perfeccionar. Detalló el Delegado que de *Javier Ocaris Correa Alzate*, se ha evacuado el 50% de actividades, por lo que necesitaría cerca de un año más.

En lo que atañe a *Otoniel Segundo Hoyos Pérez*, es con quien más labores de verificación se requiere, por tanto, para culminar su proceso en la materia, demandaría el mismo tiempo; y, *Juan Pablo López Quintero*, siendo con quien más se adelantado las actividades investigativas, se exhorta para que se otorgue un mínimo de seis meses.

Se vislumbra así que, al respecto tampoco ha finiquitado las tareas por parte de la Fiscalía; y aunque, **sea una situación no atribuible a los postulados**, lo cierto es que no se ha conseguido culminar este aspecto de gran relevancia en materia de reparación y conocimiento de la verdad; generando indudablemente inseguridad en el sistema judicial, por tanto, la Judicatura se referirá más adelante al respecto.

8.4.4.4 Se observa de la información aportada por el Fiscal 133 Seccional -Apoyo al Despacho 48 DJT- que, *Correa Alzate*, militó en cuatro agrupaciones provenientes de las Autodefensas, esto es, **Elmer Cárdenas, Noroccidente, Bananero y Casa Castaño**, con

Bloque. Elmer Cárdenas ACCU

Radicado. 110016000253 2008 83241

(N.I 1100134197012014 00013 y 1100134190012020 00055)

Postulados. Juan Pablo López Quintero 'Chimurro'

Otoniel Segundo Hoyos Pérez 'Ovejo o Rivera'

Javier Ocaris Correa Alzate 'Fredy o Machín'

Trámite. Segunda instancia

Asunto concerniente con extinción de penas principales y accesorias

ninguna se ha terminado las formulaciones de imputación y acusación que abarque todos los cargos en los que pudo haber tenido participación. Cuenta con una sentencia parcial y, algunas conductas delictivas actualmente son objeto de audiencia concentrada, mientras que otras aún están en etapa investigativa.

En relación con *Otoniel Segundo*, ocurre la misma situación. Es un excombatiente que, integró el pie de fuerza del **Bloque Elmer Cárdenas y Casa Castaño**; las acciones violentas desplegadas con la primera de las organizaciones irregulares, en este momento son objeto de audiencia concentrada; en tanto que, *con Casa Castaño*, se le endilgaron delitos por los que se está a la espera de que fijen audiencia; es decir que, a la fecha tampoco ha cerrado todo lo tocante con su responsabilidad penal.

Juan Pablo López Quintero, siendo un postulado con dos decisiones de fondo parciales, presenta cincuenta hechos más que se encuentran en trámite de audiencia concentrada, sin que haya indicado la Fiscalía que, con este exmilitante finalizó la causa penal.

Teniendo bajo consideración todo el acervo probatorio enunciado, mismo que, había sido referido previamente; salta a la vista que, la causa seguida en esta Justicia Transicional en contra de los tres postulados no se encuentra concluida; en lo que respecta al tema de bienes, responsabilidad punitiva y con éstos la reparación de quienes lesionaron; se deduce así que, aún se encuentran en deuda con la justicia; por tanto, considera la Sala que, como respuesta al problema jurídico inicialmente planteado: **¿es pertinente en este momento procesal extinguir las penas principales y accesorias impuestas a los postulados Javier Ocaris Correa Alzate, Otoniel Segundo Hoyos Pérez y Juan Pablo López Quintero?**, se negará la solicitud presentada por el abogado contractual.

Bloque. Elmer Cárdenas ACCU

Radicado. 110016000253 2008 83241

(N.I 1100134197012014 00013 y 1100134190012020 00055)

Postulados. Juan Pablo López Quintero 'Chimurro'

Otoniel Segundo Hoyos Pérez 'Ovejo o Rivera'

Javier Ocaris Correa Alzate 'Fredy o Machín'

Trámite. Segunda instancia

Asunto concerniente con extinción de penas principales y accesorias

8.4.5 Estímese que las sanciones impuestas esta Justicia especial **finiquitan**, a voces del artículo 2.2.5.1.2.2.22, Decreto 1069 de 2015, cuando i) se cumpla totalmente la pena alternativa, ii) transcurrido el periodo de libertad a prueba y iii) *satisfechas las obligaciones establecidas en la respectiva sentencia*; resáltese entonces que, la naturaleza de este trámite impide que en este estadio procesal se extinga las puniciones que clama el recurrente, toda vez que, como se advirtió en precedencia **hasta este momento aún sigue inconclusa toda la causa, tanto en tema de bienes, como participación en los hechos criminales y demás deberes impuestos en las decisiones parciales proferidas.**

Ha puntualizado la Judicatura en pronunciamientos de segundas instancias anteriores que, bajo la óptica del derecho fundamental del *debido proceso*, los sentenciados adquieren diferentes responsabilidades con Justicia: "... [la causa] de Justicia y Paz no culmina hasta que se haya conocido, versionado, imputado, acusado, aceptado y judicializado hasta el último de los delitos que le atribuya la Fiscalía, así como la contribución a la reparación con las víctimas de tales hechos; correspondiendo, al Juzgado Penal del Circuito con funciones de Ejecución de Penas para las Salas de Justicia y Paz del territorio nacional, vigilar el cumplimiento de las exigencias impuestas..."²¹; de manera que, será finalmente cuando no haya ningún pendiente con la Administración de Justicia que, habrá una separación definitiva de sus cargas y con ello, el decreto de una extinción de pena por cumplimiento de la misma.

Y es que, de accederse a lo pretendido por el abogado de los sentenciados, surge la inquietud ***¿qué pasaría con las futuras penas a imponer? ¿De qué valdría emitir una condena que ya se encuentra extinta?***; porque recuérdese que la sentencia es una sola; **es fragmentada, pero única.** Tan es así que, los enjuiciados se hicieron acreedores a un solo período de libertad a prueba y, pese a que en cada decisión parcial se reitere los compromisos que deban acatar, e incluso la fase de reincorporación a la vida civil ante la

²¹ Folio 30, Auto resuelve recurso de apelación Darío Enrique Vélez Trujillo 'El Tío' y otros postulados del desmovilizado Bloque 'Elmer Cárdenas' ACCU, 17 de julio de 2020.

Bloque. Elmer Cárdenas ACCU

Radicado. 110016000253 2008 83241

(N.I 1100134197012014 00013 y 1100134190012020 00055)

Postulados. Juan Pablo López Quintero 'Chimurro'

Otoniel Segundo Hoyos Pérez 'Ovejo o Rivera'

Javier Ocaris Correa Alzate 'Fredy o Machín'

Trámite. Segunda instancia

Asunto concerniente con extinción de penas principales y accesorias

ARN culminó de manera satisfactoria, no se trata de aspectos que deban ser asumidos o iniciados con la emisión de otro proveído, redundando ello en garantías para éstos.

Todo ello cobra importancia, en la medida que, la cancelación de la sanción punitiva implica **la anulación de los antecedentes penales**²², ello por cuanto se considera, previo cumplimiento y análisis de los requisitos de ley que, se ha alcanzado la “*rectificación del condenado*” y, ello a su vez, permite afirmar que, quien en otrora fue sancionado por una o varias conductas punibles hoy, se hace merecedor del restablecimiento por parte de la justicia, el buen nombre, como derecho de cualquier ciudadano; empero se reitera, ante causas fraccionadas como las tramitadas bajo la Ley 975 de 2005 esa “recuperación” no ha terminado en la medida que su proceso penal tampoco.

8.4.6 Habiendo claridad entonces en que se trata de **un único proceso transicional que se sigue por postulado**, se deberá entender que, quien se somete a este régimen jurídico, satisface sus propósitos cuando se acata en su integridad los compromisos impuestos en cualquier momento procesal en el que se pueda encontrar; es decir, exigencias como postulado y de modo posterior como sentenciado, debiendo demostrar que se cumplieron todos los requisitos que establece la ley, su real colaboración con la justicia y como ítem adicional el transcurso del tiempo de libertad a prueba. Son estos factores que, conllevan a que la autoridad competente efectuó el respectivo análisis jurídico y tome una decisión de fondo de cara a la pretensión que hoy nos compele.

²² PRADO SALDARRIAGA, Víctor. Causales de extinción de la acción penal y de la ejecución de la pena: “... Se trata de un medio legal que anula los efectos penales de la sentencia condenatoria en la persona del sentenciado. Ahora bien, opera luego de cumplida o extinguida la sanción impuesta, por tanto, la rehabilitación no anula la pena (ésta ya se cumplió o extinguió) sino la condena. En términos más específicos, con la rehabilitación se elimina la condición de condenado en aquel que cumplió una pena... Con la rehabilitación se habilita al inhabilitado y se anulan los antecedentes penales del penado que surgieron con la inscripción de su condena en los registros correspondientes...” (folio 927).

Bloque. Elmer Cárdenas ACCU

Radicado. 110016000253 2008 83241

(N.I 1100134197012014 00013 y 1100134190012020 00055)

Postulados. Juan Pablo López Quintero 'Chimurro'

Otoniel Segundo Hoyos Pérez 'Ovejo o Rivera'

Javier Ocaris Correa Alzate 'Fredy o Machín'

Trámite. Segunda instancia

Asunto concerniente con extinción de penas principales y accesorias

Aun teniendo bajo consideración lo acabado de indicar, finalmente es el Juez Ejecutor del fallo, con base en el pleno conocimiento del proceso, quien determina todo lo relacionado a la extinción de las penas, así como todas las decisiones posteriores al fallo y que, son de su competencia; precisó la Corte Suprema de Justicia que “... *Y es que, el Juez de la causa está dotado de discreta autonomía para exponer y resolver de acuerdo a la interpretación que le otorga el contexto procesal que se le pone de presente...*”²³; debiéndose acorde al artículo 230 de la Carta Fundamental estar, en las providencias, *sometido al imperio de la Ley.*

Adviértase entonces que, todos los elementos que se articulan en el fallo, conforman un todo; **correspondiendo esperar hasta la judicialización del último de los delitos para ser acumulado y alimentar de una manera completa la condena ordinaria impuesta** que, si bien su ejecución se encuentra suspendida, es propia de la situación jurídica que recale en los postulados.

Frente al tema, ha instruido la Corte Suprema de Justicia: “... El criterio actual, el que ahora se ratifica, producto de la evolución necesaria en la construcción del derecho a partir de la confrontación con la realidad, que como en los casos de la llamada Ley de Justicia y Paz, ha desbordado todas las perspectivas legales; supone que se pueden hacer, tanto imputaciones como formulaciones parciales de cargos; y, en consecuencia, proferir sentencias parciales, que a la postre podrán ir acumulándose con otras que se proferían contra el mismo desmovilizado; parcialidades que deben consultar criterios de razonabilidad, los cuales deben ser presentados y justificados por la Fiscalía en cada caso...”²⁴

8.4.6 No es proporcionado proceder con la finalización de las penas, bajo el argumento de que, quienes solicitaron de forma voluntaria su ingreso a este procedimiento “*van a estar sujetos por el resto de la vida y quizás por otras generaciones*” -abogado defensor-, deben las

²³ Corte Suprema de Sentencia STC4030 (Radicado 110010204000 2024 00058 01) del 9 de abril de 2024

²⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 33665, marzo 24 de 2010.

Bloque. Elmer Cárdenas ACCU

Radicado. 110016000253 2008 83241

(N.I 1100134197012014 00013 y 1100134190012020 00055)

Postulados. Juan Pablo López Quintero 'Chimurro'

Otoniel Segundo Hoyos Pérez 'Ovejo o Rivera'

Javier Ocaris Correa Alzate 'Fredy o Machín'

Trámite. Segunda instancia

Asunto concerniente con extinción de penas principales y accesorias

partes ser sensatos en que son apenas equitativas las medidas que se atribuyen en esta Judicatura, recordemos: asistencia a audiencias ante esta Colegiatura y el Juzgado Penal del Circuito con Función de Ejecución de Sentencia, culminar la fase de reincorporación a la vida civil, atender los llamados de las Autoridades para seguir versionando y presentarse ante el Tribunal de Distrito, según disposición del A quo; siendo incluso esta última situación cuestionada, pues recuérdese que según lo certificó la Secretaría de este Tribunal, ninguno de los excombatientes dieron total cumplimiento a las dieciséis asistencias que debían efectuar.

8.4.7 Como contraprestación, tanto *Javier Ocaris*, como *Otoniel Segundo* y *Juan Pablo*, cumplieron una pena intramural de ocho años (máximo) y hoy, materialmente gozan de libertad, tienen la oportunidad de continuar accediendo a los programas que ofrece el Gobierno Nacional para su reintegro a la sociedad, cuentan con permisos para ausentarse de las vistas públicas por circunstancias laborales o académicas. Todo en su conjunto, es el resultado de unos compromisos aceptados desde el inicio de la causa y unos beneficios recibidos por el cabal acatamiento de los mismos.

Ahora, no entiende la Judicatura como puede la defensa estimar que, se trata de un tiempo excelso, considerando que este trámite, dada la magnitud del actuar criminal, ha tomado dimensiones no esperadas en el tiempo; la delincuencia desplegada en contra de las poblaciones donde tuvieron injerencia dejó un sinnúmero de víctimas directas e indirectas; y, aun así, se reitera, actualmente los exparamilitares se encuentran reincorporados a la sociedad; en contraste con los afectados que, fueron quienes padecieron los vejámenes y la impiedad de los actores del conflicto armado y, hoy son quienes más han tenido que esperar por unos resultados que les sean favorables en el proceso; claman desde hace muchos años por una reparación integral que por justicia les pertenece; por tanto, no existe el más mínimo manto de duda en que, quienes apelan la extinción de la responsabilidad penal, tienen la

Bloque. Elmer Cárdenas ACCU

Radicado. 110016000253 2008 83241

(N.I 1100134197012014 00013 y 1100134190012020 00055)

Postulados. Juan Pablo López Quintero 'Chimurro'

Otoniel Segundo Hoyos Pérez 'Ovejo o Rivera'

Javier Ocaris Correa Alzate 'Fredy o Machín'

Trámite. Segunda instancia

Asunto concerniente con extinción de penas principales y accesorias

responsabilidad de continuar en el proceso de Justicia y Paz y darle total acatamiento como lo han venido haciendo, a los débitos impartidos por las Autoridades Judiciales.

8.4.8 Por todo lo hasta aquí expuesto, reitera la Sala que, los postulados continuarán sujetos a este trámite especial hasta que finalice el mismo de manera absoluta; es decir, cesen las versiones libres, los pronunciamientos de la Sala frente a la responsabilidad penal, reparación integral y demás factores propios de las sentencias parciales. Ha precisado nuestro Órgano de Cierre que en compensación con las víctimas, los postulados darán cumplimiento a las exigencias adquiridas "... *La alternatividad penal parecería una afectación desproporcionada de los derechos de las víctimas si la "colaboración con la justicia" no comprendiera la integralidad de los derechos de tales víctimas, y si no exigiera de parte de quienes aspiran a acceder a tal beneficio acciones concretas encaminadas a asegurar el goce efectivo de estos derechos...*"²⁵; no hay incertidumbre alguna en que el numeral segundo recurrido: "**diferir las decisiones de la extinción de las penas principales y accesorias impuestas a Juan Pablo López Quintero, Javier Ocaris Correa Alzate y Otoniel Segundo Hoyos Pérez,** hasta el momento en que tengan ejecutoriadas todas las sentencias parciales transicionales que en su contra haya lugar a emitir..." será confirmado en su totalidad (folios 26 y 30 Auto de primera instancia).

8.5 Cuestiones adicionales

8.5.1 Teniendo en cuenta que, la solicitud de extinción de la sanción punitiva, no solo opera frente a la restrictiva de la libertad, cobija también la pena de **la multa y la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas**; deberá el Juez Ejecutor como veedor de la sentencia ejecutoriada, analizar el cumplimiento de aquellas, de cara a que, la

²⁵ Corte Constitucional sentencia C-370 de 2006.

Bloque. Elmer Cárdenas ACCU

Radicado. 110016000253 2008 83241

(N.I 1100134197012014 00013 y 1100134190012020 00055)

Postulados. Juan Pablo López Quintero 'Chimurro'

Otoniel Segundo Hoyos Pérez 'Ovejo o Rivera'

Javier Ocaris Correa Alzate 'Fredy o Machín'

Trámite. Segunda instancia

Asunto concerniente con extinción de penas principales y accesorias

prescripción se efectuó cuando haya lugar, de forma paralela y completa respecto de todas las imposiciones del fallador.

8.5.2 En lo que respecta a la **persecución de bienes**, por parte del Grupo dispuesto por la Fiscalía para tal fin; se exhorta para desplegarse todos los esfuerzos investigativos para lograr de **manera célere la culminación de los procesos en la materia de los tres sentenciados**, toda vez que esta es una situación no atribuible a los postulados; debiendo el ente investigador culminar lo pertinente antes de que, aquellos tengan derecho a la extinción de la sanción penal.

Por todo lo expuesto se confirmará el numeral segundo del auto de primera instancia del 19 de julio de 2024, mediante el cual, el Juzgado Penal del Circuito con función de Ejecución de Sentencias para las Salas de Justicia y Paz del territorio nacional dispuso **diferir las decisiones de la extinción de las penas principales y accesorias impuestas a Juan Pablo López Quintero, Javier Ocaris Correa Alzate, Otoniel Segundo Hoyos Pérez**, hasta cuando tengan ejecutoriadas y acumuladas las penas impuestas en todas las sentencias parciales emitidas en su contra.

En esos términos, el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín**, Sala de Conocimiento de Justicia y Paz, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. **Confirmar** el numeral segundo del el auto emitido por el Juzgado Penal del Circuito con función de Ejecución de Sentencias para las Salas de Justicia y Paz del territorio

Bloque. Elmer Cárdenas ACCU

Radicado. 110016000253 2008 83241

(N.I 1100134197012014 00013 y 1100134190012020 00055)

Postulados. Juan Pablo López Quintero 'Chimurro'

Otoniel Segundo Hoyos Pérez 'Ovejo o Rivera'

Javier Ocaris Correa Alzate 'Fredy o Machín'

Trámite. Segunda instancia

Asunto concerniente con extinción de penas principales y accesorias

nacional, el 19 de julio de 2024, a través del que, **difirió** las decisiones de extinción de las penas principales y accesorias impuestas a **Juan Pablo López Quintero, Javier Ocaris Correa Alzate, Otoniel Segundo Hoyos Pérez**, hasta cuando tengan ejecutoriadas y acumuladas las penas impuestas en todas las sentencias parciales emitidas en su contra.

SEGUNDO. A través de la Secretaría, comuníquese esta decisión a la Juez de instancia, así como al recurrente y demás partes interesadas.

TERCERO. Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Notifíquese y Cúmplase



JUAN GUILLERMO CÁRDENAS GÓMEZ
Magistrado Ponente



MARÍA ISABEL ARANGO HENAO
Magistrada



BEATRIZ EUGENIA ARIAS PUERTA
Magistrada